

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos normativos

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Agencia Nacional de Minería				
Responsable del proceso	Vicepresidencia de Promoción y Fomento				
Nombre del proyecto de regulación	"Por la cual se adopta los Términos de Referencia para "Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para Carbón, cuyo objeto será: "La exploración y explotación de minerales, por cuenta y riesgo del Contratista, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en los Términos de Referencia de la Selección Objetiva, en el Área de Reserva Estratégica Minera definida en este Contrato".				
Objetivo del proyecto de regulación	Adoptar los términos de referencia y la minuta para los procesos de selección objetiva de áreas estratégicas mineras de carbón				
Fecha de publicación del informe	07/04/2022				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	20 días				
Fecha de inicio	02/03/2022				
Fecha de finalización	22/03/2022				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.anm.gov.co/?q=documentos_para_comentarios_ciudadania				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	página web				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	correos electrónicos- cristina.becerra@anm.gov.co y juan.ruiz@anm.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	7				
Número total de comentarios recibidos	225				
Número de comentarios aceptados	47	%	21%		
Número de comentarios no aceptados	178	%	79%		
Número total de artículos del proyecto					
Número total de artículos del proyecto con comentarios					
Número total de artículos del proyecto modificados	47	%			
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	<p>Literal b): la información brindada por la ANM "no pretende ser exhaustiva"; "no hace ninguna declaración explícita o implícita sobre la suficiencia de la misma, y por lo tanto es responsabilidad de los Participantes la realización de la debida diligencia".</p> <p>Estas afirmaciones se contradicen con la competencia establecida en el art. 20 Ley 1753/2015 y en el Dec. 4134/2011 modificado por el Dec. 1681/2020: la ANM debe administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, debiendo determinar los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales, con base en la información geocientífica disponible, podrá delimitar áreas especiales que se encuentren libres. Igualmente, la citada ley manifiesta que "Estas áreas serán objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual se deberán adelantar estudios geológicos mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional. Con base en dicha evaluación, esta Autoridad seleccionará las áreas que presenten un alto potencial minero."</p> <p>Por tanto no son de recibo las redacciones propuestas en el borrador de los términos de referencia, pudiéndose definir las mismas como ineficaces en los términos de los principios de transparencia y responsabilidad de la contratación estatal (arts. 24 y 26 Ley 80/1993, aplicables a los contratos de concesión minera en virtud del art.76 ibidem) , alusivas a una carencia de exhaustividad en la información, de suficiencia y de traslado del deber de debida diligencia hacia los Participantes, considerando que, por ley (art. 20 Ley 1753), tanto la definición de los minerales de interés estratégico para el país como las áreas especiales en las cuales se localizan, deberán fundarse en estudios geocientíficos y geológicos adelantados por la autoridad minera, por el Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados para el efecto.</p>	No aceptada	NO La ANM ha dado plena observancia a lo establecido en la normativa vigente.
2	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	<p>Literal c): la información dispuesta por la ANM, Servicio Geológico Colombiano y/o cualquier otra entidad del orden nacional y/o territorial "no será considerada como vinculante, ni como base para cualquier negociación o reclamo que se adelante entre las Partes durante la ejecución del Contrato adjudicado que implique la revisión de las variables financieras del Contrato o la asignación de riesgos bajo el mismo."</p> <p>Si bien el contrato de concesión minera se ejecuta por cuenta y riesgo del concesionario (art 45 Código de Minas), cuenta con características como de ser típico, de contenido económico, bilateral, principal, oneroso, conmutativo, sinalagmático y de tracto sucesivo (Sentencias rdo. 33.187 de 03-02-2010 Sección Tercera del Consejo de Estado y C-983 de 2010 Corte Constitucional), las cuales le permiten predicar la aplicación de la teoría del equilibrio contractual, no solo financiero sino extensivo a otros elementos obligacionales del contrato, "condicionada a la conservación de la estructura original del contrato, tales como mantener las obligaciones y derechos originales que surgieron para los co-contratantes, muchos de los cuales están determinados por los riesgos o contingencias que asumieron (...)" (Sentencia rdo. 25000-23-26-000-1991-07391-01 de 26-02-2004 Sección Tercera del Consejo de Estado).</p> <p>Con fundamento en lo anterior, el contenido del literal estudiado carece de sustento legal y jurisprudencial, por cuanto los términos de referencia que son parte integral del contrato de concesión a ser suscrito, aplicándose en la</p>	No aceptada	NO La ANM ha dado plena observancia a lo establecido en la normativa vigente.

3	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	<p>En el borrador de los TRD se afirma que "las AEM declaradas y delimitadas para efectos de los presentes Términos de Referencia cumplen con los lineamientos jurisprudenciales dispuestos por la Corte Constitucional", refiriéndose al condicionamiento contenido en la Sentencia C-035 de 2016 sobre la exequibilidad del art. 20 Ley 1753, que indicó que para la definición de las AEM, la autoridad minera deberá concertar con las autoridades locales la ubicación de las áreas para no afectar la facultad constitucional de usos del suelo; así como a la orden contenida en la Sentencia T-766 de 2015 de agotar el procedimiento de consulta previa y de obtención de consentimiento previo, libre e informado con las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten en los territorios que se pretendan declarar y delimitar como AEM. Sin embargo, no se encuentra adjunto alguno referido a las actas que así lo demuestren.</p> <p>Adicionalmente, dentro de las condiciones fijadas por la Corte Constitucional en su pronunciamiento de constitucionalidad sobre el art. 20 de la Ley 1753 (Sentencia C-035 de 2016), se incluyó que la autoridad minera nacional deberá garantizar que la definición y oferta de las AEM sean compatibles con los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial (POT), aspecto que si bien está asociado a la concertación territorial, tampoco consta como agotado en el presente proceso de selección objetiva.</p>	No aceptada	NO	La ANM ha dado plena observancia a lo establecido en la normativa vigente. Respecto al proceso de declaración y delimitación de las áreas a ofertar se cumple con todos los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional para el efecto, los cuales se encuentran debidamente soportados como anexos de los actos administrativos.
4	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	<p>Sobre la salvedad relacionada con el marco jurídico aplicable al proceso de selección objetiva, mencionando que el art. 76 de la Ley 80/1993 excluye del régimen general de contratación estatal a los contratos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, es de anotar que la misma norma referenciada indica que "Los procedimientos que adopten las mencionadas entidades estatales, desarrollarán el deber de selección objetiva y los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en esta ley", aspectos que no se mencionan en el borrador de TDR, por el contrario, desde su aviso legal contradice la transparencia y la responsabilidad como principios propios de todo procedimiento de selección, bien sea del régimen general o del especial.</p>	No aceptada	NO	La ANM ha dado plena observancia a lo establecido en la normativa vigente.
5	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	<p>Se indica en el borrador de TDR que "se ha realizado la valoración técnica, jurídica y financiera con las entidades competentes, que permite realizar la entrega de estas áreas a un nuevo adjudicatario, y que además existe información de su alta potencial, así como de recursos medidos, con el fin de continuar con su explotación minera", surgen las siguientes observaciones:</p> <p>(i) Se contradice con los literales b) y c) del numeral 1.1. Aviso Legal.</p> <p>(ii) ¿Cuál es el fundamento del alto potencial y de los recursos medidos? ¿En dónde consta dicha información, proviene del anterior titular y ya la información se asentó en el Sistema Nacional de Información Minera permitiendo su publicidad en los términos del artículo 88 del Código de Minas? Esta observación deberá analizarse en concordancia con el contenido del Anexo 11 de los TDR.</p> <p>(iii) ¿Por qué se indica que se continuará en su explotación minera? Este cuestionamiento resulta relevante en la medida en que se contradice con el objeto del proceso de selección objetiva, a saber: "Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación de Minerales en las Áreas de Reserva Estratégica Minera para carbón (...)" y que para un adecuado planeamiento minero se debe iniciar en etapa de exploración, a fin de administrar en debida forma el recurso minero (art. 78 Código de Minas). ¿Cuál es el fundamento técnico para que el contrato inicie en etapa de explotación? ¿El Servicio Geológico Colombiano cuenta con datos geofísicos</p>	No aceptada	NO	<p>La ANM ha dado plena observancia a lo establecido en la normativa vigente.</p> <p>Las áreas objeto de este proceso de selección son áreas con recursos y reservas debidamente certificadas. Estas áreas han sido explotadas por varios años por lo que son activos en condición para operar.</p> <p>La información relacionada con las áreas objeto del proceso de selección se encuentra contenida en el Cuarto de Datos para su consulta.</p>
6	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	<p>Finalmente, se menciona que "los términos de referencia han sido aprobados por el Consejo Directivo de la ANM", sin indicar el número de acta o constancia de la citada aprobación, la cual materializaría la transparencia y la responsabilidad propias de los procesos de selección objetiva adelantados por las entidades estatales.</p>	No aceptada	NO	El documento que fue objeto de publicación corresponde a un borrador del acto que eventualmente será expedido.
7	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	<p>Con miras a materializar la premisa de que "Estos Términos de Referencia deben ser interpretados como un todo, es decir de manera integral, y sus disposiciones no deben ser entendidas de forma separada de lo que indica su contexto general", respetuosamente se reitera la necesidad de revisar cada una de las definiciones así como los demás conceptos expuestos en la integralidad del documento, a efectos de materializar la unidad, la transparencia y la coherencia propias de los procesos de selección objetiva, propiciando a los oferentes contar con reglas claras desde la etapa previa del proceso de selección (arts. 24, 25, 26 y 30 de la Ley 80/1993, aplicables al régimen de concesión minera en virtud de lo indicado en el art. 76 ibídem).</p>	No aceptada	NO	La ANM ha realizado un proceso juicioso de verificación de los TDR.
8	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	<p>Revisado el Anexo 12 Cronograma, se encuentra que entre el 6 al 20 de abril de 2022 se adelantarán las visitas a las AEM, al respecto: ¿cuáles son las áreas?</p>	No aceptada	NO	Las áreas serán publicadas con los TDR definitivos.

9	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	<p>(i) Se indica que "(...) estos documentos no servirán de base para reclamación alguna durante la ejecución del Contrato, ni para ningún reconocimiento económico adicional entre las partes, no previstos en el Contrato. (...) ", reiterándose al respecto el contenido de las primeras dos observaciones formuladas, pudiéndose considerar las mismas como ineficaces en términos de los principios de transparencia y responsabilidad (arts. 24 y 26 Ley 80/1993, aplicables a los contratos de concesión minera en virtud del art.76 ibídem) y que la figura del equilibrio contractual no podrá limitarse por disposición contractual, debiéndose aplicar las disposiciones legales y jurisprudenciales que sobre la materia se citaron anteriormente.</p> <p>(ii) En la parte final de este ítem se plantea que "Como consecuencia de lo anterior, los Oferentes y Contraoferentes, al elaborar su Oferta o Contraoferta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los ingresos, costos, gastos y riesgos, y cualquier otra información financiera, cualesquiera que estas sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones ", nuevamente planteado inquietudes respecto del área que sin estar definida, es de público conocimiento que pertenecía a la concesión de PRODECO actualmente en liquidación, en tal sentido: ¿Cómo se adelantarían los análisis de un área, que se encontró en ejecución y no se ha cerrado su proceso administrativo de liquidación (definición de activos y pasivos)? En virtud de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y planeación</p>	No aceptada	NO	Desde el 15 de marzo de 2022 se dió apertura al cuarto de datos para todos aquellos que estén interesados en la consulta de los documentos de interés de las áreas. Una vez expedidos los TDR los posibles oferentes tendrán la oportunidad de realizar los análisis correspondientes para la presentación de su oferta. La ANM planea efectuar la entrega del área al nuevo contratista una vez se haya surtido todo el proceso de selección objetiva en cumplimiento del cronograma que en el mismo se establezca y de la Ley aplicable y los principios de la administración pública.
10	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	Lo dispuesto en el literal b) no puede constituir un eximente de responsabilidad de la autoridad minera del estado de las áreas ofertadas en el proceso de selección, toda vez que en concordancia con las observaciones N°7 y 10, las mismas aún no están definidas y las concesiones anteriores se encuentran en proceso de liquidación. Adicionalmente, entender que la no realización de visitas por parte de un participante en el proceso de selección objetiva implica "que el estado de las AEM es satisfactorio para dicho Participante ", desconoce los principios de responsabilidad y de buena fe y lealtad contractual aplicable a toda categoría de contratos, públicos y privados.	No aceptada	NO	La ANM ha dado plena observancia a lo establecido en la normativa vigente.
11	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	<p>Literal b) "Cuando el concepto del Informe de Evaluación de la Oferta sea que la Oferta no cumple con todos los requisitos exigidos en el numeral 6(f) anterior, la ANM procederá a desbloquear las AEM en AnnA Minería. En este caso, el público Participante podrá presentar una nueva Oferta por las AEM, sujeta a los términos y condiciones de la sección 4 de estos Términos de Referencia" .</p> <p>No resulta claro si al desbloquear las AEM, la ANM tendría que proceder con la declaratoria de desierta del proceso de selección objetiva con motivo de que ninguna Oferta cumplió con los requisitos. Adicionalmente, se solicita aclarar si se puede presentar una nueva Oferta sujeta a las condiciones de la sección 4 de los TDR, relativo a la visita de la AEM, ¿significa que ese sería el criterio a considerar por parte de los nuevos oferentes sin tener en cuenta los demás parámetros para la presentación de la Oferta?</p>	No aceptada	NO	Si la oferta presentada no cumple con los requisitos exigidos, se declarará su rechazo y se podrán presentar nuevas ofertas sujetas a lo que determine la autoridad minera.
12	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	<p>Literal c) "Los Participantes podrán participar en la Selección Objetiva a título individual o mediante una Estructura Plural. "</p> <p>Al respecto surge la duda de si no se entiende esta regla desde la presentación de la Oferta o si se puede ajustar el participante para la Contraoferta.</p>	No aceptada	NO	Solo presentar ofertas, contraofertas u ofertas mejoradas los participantes previamente habilitados
13	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	"En la evaluación de la Contraoferta, la ANM tendrá en cuenta los Valores Mínimos Aceptables", que de acuerdo con lo indicado en la observación N°13, no se encuentra a lo largo del documento definición sobre "Valores Mínimos Aceptables" y estudiado el Anexo 12 no se evidencia una evaluación económica realizada por ANM que permita establecer los valores mínimos aceptables, debiendo garantizar claridad sobre la situación de activos del AEM, pasivos ambientales, cesión de instrumento ambiental, mantenimiento de activos y demás aspectos relevantes que influyen en este cálculo, en aras de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, aplicables a este proceso en virtud de lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 80/1993.	No aceptada	NO	La ANM publicó un borrador de TDR, por lo cual los TDR definitivos contendrán la información sobre los valores mínimos aceptables
14	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	<p>Literal b) "Cuando el concepto del Informe de Evaluación de la Contraoferta sea que no hubo Contraofertas que satisfagan los requisitos exigidos en el numeral 6(f) anterior, la ANM procederá con la adjudicación de las AEM al Oferente que presentó la Oferta siguiendo el procedimiento según estos Términos de Referencia"</p> <p>Ítem 10: "Una vez publicado el Informe de Evaluación de la Contraoferta, el Oferente inicial tendrá el plazo establecido en el Cronograma para ejercer su Oportunidad de Mejora. La Oportunidad de Mejora será ejercida exclusivamente por el Oferente inicial respecto de la Contraoferta más favorable tal como aparece en el Informe de Evaluación de la Contraoferta siguiendo la sección 9.3 de estos Términos de Referencia "</p> <p>Respetuosamente se solicita aclarar las anteriores redacciones, considerando que da lugar a que si las Contraofertas no cumplen, se adjudica el AEM a la Oferta que cumplió con los requisitos, cuando en realidad de esta evaluación se da lugar a una oportunidad de mejora según el acápite 10 de los TDR.</p>	No aceptada	NO	Si las contraofertas no cumplen con los requisitos se adjudicará al oferente inicial y no procederá a la oportunidad de mejora.

15	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	<p>Se menciona en el literal c) que será causal de rechazo de la Oferta, Contraoferta o de la Oferta Mejorada que el oferente o contraoferente se encuentre inmerso en conflicto de interés insuperable, dando como este cuando no se logre demostrar la inexistencia del mismo.</p> <p>Revisada la definición de "<i>Conflicto de Interés</i>" contenida en los TDR, se encuentra que "<i>significa cualquier situación que impida la toma de decisiones de manera imparcial y que afecte o ponga en riesgo los principios de la contratación pública, en especial los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y función administrativa, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la Ley Aplicable.</i>" En tal sentido, se plantea la inquietud de si ¿se entiende que quién participó en la explotación del área y tiene mayor conocimiento del AEM, estaría en un conflicto de interés o en una posición privilegiada frente al resto de Oferentes? Lo anterior por cuanto su conocimiento previo de la zona afecta o pone en riesgo los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad frente a los demás oferentes que solamente podrán visitar el AEM y que la misma no está definida actualmente, sitúandolo en una posición de ventaja para la participación en el proceso de selección.</p> <p>Literal I) "Cuando el Oferente o el Contraoferente haya tratado de interferir o influir indebidamente en el análisis de la Oferta, de las Contraofertas y/o de la Oferta Mejorada, o en el acto de Adjudicación". Es pertinente ampliar o aclarar a qué tipo de</p>	No aceptada	NO	La ANM, dará aplicación a las causales de rechazo cuando lo estime procedente, de acuerdo con la Ley y los principios de la administración pública. El proceso de selección objetiva establece reglas claras y objetivas para la participación de oferentes y contraoferentes.
16	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	<p>Se sugiere adicionar como causales de no adjudicación de las AEM (desierto del proceso de selección), cuando de las ofertas recibidas se establezca una disminución de los ingresos esperados por la explotación racional del recurso del área, con fundamento en la prevención del daño antijurídico por parte del Estado.</p> <p>Literal c) "<i>Cuando existan causas o motivos que a juicio de la ANM pongan en duda la transparencia de la Selección Objetiva y, en consecuencia, impidan la escogencia objetiva del Oferente o del Contraoferente.</i>" Esta causal es muy amplia y podría generar discrecionalidad en su aplicación, por lo que se respetuosamente se solicita revisar de armónicamente con lo dispuesto en los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad, así como en las definiciones dispuestas en los TDR, especialmente con la de "Conflicto de interés" y eventualmente proponer una tendiente a la alteración de la igualdad por contar con Información privilegiada.</p>	No aceptada	NO	No se acoge la solicitud de adición.
17	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	<p>"Si el Oferente o Contraoferente que resulte Adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del Contrato ni le dará derecho a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza."</p> <p>En concordancia con lo expuesto en las Observaciones N°1, 2, 7 y 10 del presente documento, respetuosamente se reitera que considerando que la concesión anterior al actual proceso de selección no se encuentra liquidada, impidiendo contar con la claridad sobre activos del AEM y la situación ambiental y social del área, el Estado no puede eximirse de su responsabilidad por la delimitación del AEM en términos de lo dispuesto por el art. 20 Ley 1753/2015, así como también deberá velar por la materialización de la planeación en el proceso de selección, la cual se mengua al carecer de la definición de las condiciones actuales en las cuales recibe el área por parte del concesionario anterior y no podrá trasladar dicho pasivo y omisión al futuro concesionario, impidiendo la aplicación del equilibrio contractual expuesto anteriormente y propiciando un eventual detrimento patrimonial por carecer de una valoración real del AEM.</p>	No aceptada	NO	La ANM planea efectuar la entrega del área al nuevo contratista una vez se haya surtido todo el proceso de selección objetiva en cumplimiento del cronograma que en el mismo se establezca
18	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	<p>Dentro de los criterios que otorgan puntaje no se observa referencia a la gestión ambiental, técnica y social, solamente al criterio económico. En tal sentido, surge la inquietud de si ¿la ANM no considerará los mismos dentro del puntaje?</p>	No aceptada	NO	No se establece en los términos de referencia.
19	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	<p>¿Habrá cesión de la licencia ambiental del proyecto anterior que se encuentra en proceso de liquidación? De ser así, ¿quién adelantaría la cesión: el anterior concesionario o la ANM?</p>	No aceptada	NO	La ANM tiene previsto que el titular anterior ceda en su totalidad el instrumento ambiental a favor del nuevo contratista, sujeto a aprobación por parte de la Autoridad Ambiental.
20	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	<p>¿Cuáles son las modalidades de entrega de los activos por parte de la ANM al contratista?</p>	No aceptada	NO	Habrán activos que se entregarán por transferencia y pasarán a ser propiedad del contratista, además habrá activos que se entreguen a título de uso y serán administrados según las necesidades de la operación.
21	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	<p>Sobre este ítem es importante aclarar ¿Cómo se encuentran estos activos en el patrimonio o contabilidad de la Autoridad? ¿Deberá mediar avalúos periódicos? ¿Cuál sería la periodicidad? ¿Exige aval por parte de los entes de control para evitar detrimentos patrimoniales?</p>	No aceptada	NO	La ANM actúa en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en la Ley
22	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	<p>Tratándose de bienes inmuebles en cualquiera de sus variables (por naturaleza, por adhesión o por destinación) deberá mediar escritura pública a efectos de cumplir con los requisitos del Código Civil para la tradición (perfeccionamiento, título y modo)</p>	No aceptada	NO	En caso de ser necesaria la tradición de inmuebles, se ajustará a lo establecido en la Ley.

23	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	Deberá ser coherente a lo indicado en los TDR, en los cuales se mencionó indistintamente "Contrato de exploración" y "Contrato de exploración y explotación" (Observación N°7 de los TDR)	No aceptada	NO	Se hizo el ajuste en los TDR
24	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	Se plantea una etapa "opcional de exploración", ¿Por qué sería opcional? En un AEM, que pretende realizar una explotación con altos estándares, requiere exploración de forma obligatoria para un PTO real. ¿O la intención es adjudicar a quién realizó la exploración y explotación en la concesión anterior?	No aceptada	NO	Dado que las AEM ofrecidas han sido exploradas y cuentan con informes de recursos y reservas, realizar exploración adicional resulta opcional para el contratista. La ANM adjudicará las AEM al participante habilitado que presente la mejor oferta de conformidad con el proceso de selección objetiva.
25	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	Este anexo ¿es el Plan de Gestión Social presentado por el contratista y aprobado por la autoridad minera? O ¿la ANM impondrá un PGS para esta concesión? O ¿se trata de la Resolución que establece los requisitos para elaborar el PGS?	No aceptada	NO	Los asuntos relacionados con la inversión social, incluidos los Planes de Gestión Social y la Estrategia de Relacionamiento social, esta regulado en la cláusula 19 de la minuta y en las Resoluciones expedidas por la ANM para el efecto.
26	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	No se relacionan las actas de concertación territorial, de revisión de las AEM de acuerdo con el POT, Acta de Audiencia pública SU-095, así como tampoco de realización de consultas previas. Todo ello en cumplimiento de las Sentencias C-035 de 2016 y T-766 de 2015, respectivamente.	No aceptada	NO	La información relacionada con los procesos de concertación y concurrencia, caracterización de las áreas para su delimitación, y lo pertinente a la consulta previa son anexos a la resolución por la cual se delimitan las AEM.
27	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	Literal E): no se referencia el número y fecha de las actas de concertación territorial y públicas que se deben adelantar en razón de las sentencias anteriormente citadas y de la SU-095 de 2018. Literal F): se debe adjuntar desde el inicio del proceso de selección, el acto administrativo en firme emitido por el Ministerio del Interior que evidencia la ausencia de comunidades que ameriten la realización de consultas previas de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia T-766 de 2015	No aceptada	NO	La información relacionada con los procesos de concertación y concurrencia, caracterización de las áreas para su delimitación, y lo pertinente a la consulta previa son anexos a la resolución por la cual se delimitan las AEM.
28	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	1. Sobre la "Etapa de Cierre y Abandono" es una de las etapas de ejecución del Contrato que iniciará una vez finalizada la Etapa de Explotación, durante la cual el Contratista deberá realizar las actividades de Cierre y Abandono del Proyecto, de conformidad con el Plan de Cierre, el PMA y/o la Licencia Ambiental del Proyecto y la Ley Aplicable." Al respecto es importante mencionar que de conformidad con la ley aplicable, a las AEM les aplica licenciamiento ambiental, no PMA. 2. En cuanto a "Etapa de Opcional Exploración" es una de las etapas optativa de ejecución del Contrato durante la cual el Contratista podrá adelantar las actividades relacionadas con la exploración respecto de aquellas áreas objeto de integración a este Contrato u otras áreas adicionales por fuera del planeamiento minero aprobado." Señalar que la exploración es optativa, permite interpretar que la Autoridad fomenta explotaciones antitécnicas sin una correcta exploración que permita un planeamiento minero adecuado para la explotación racional de los recursos y que el área será entregada a quién realizó la exploración y explotación de la concesión anterior en el el AEM. Adicionalmente se sugiere eliminar las expresiones "áreas objeto de integración" y "áreas adicionales por fuera del planeamiento minero aprobado", por adolecer de conducencia y restarle objetividad al proceso de selección. 3. "Etapa de Explotación" es una de las etapas de ejecución del	No aceptada	NO	1. La ANM no es competente para determinar el instrumento ambiental de los proyectos, asunto que le corresponde a la autoridad ambiental. 2. Dado que las AEM ofrecidas han sido exploradas y cuentan con informes de recursos y reservas, realizar exploración adicional resulta opcional para el contratista. La ANM adjudicará las AEM al participante habilitado que presente la mejor oferta de conformidad con el proceso de selección objetiva. 3. Se considera que no es necesaria la definición de "Acta de Inicio de la Etapa de Explotación" teniendo en cuenta que ya esta definida el acta de inicio. 4. La ANM no considera que la definición es ambigua y corresponde a redacciones utilizadas en otros contratos de acuerdo con la Ley aplicable y la jurisprudencia. 5 y 6. La ANM no es competente para determinar el instrumento ambiental de los proyectos, asunto que le corresponde a la autoridad ambiental. 7. Se reitera que las AEM ofrecidas han sido exploradas y cuentan con informes de recursos y reservas, realizar exploración adicional resulta opcional para el contratista.
29	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	"La ANM concede al Contratista el derecho de exploración y explotación del yacimiento de carbón mineral en el Área Adjudicada. El Contratista llevará a cabo la exploración técnica y explotación económica sostenible del yacimiento de carbón mineral en el Área Adjudicada conforme a los términos y condiciones de este Contrato y las demás disposiciones legales aplicables a la actividad minera." El objeto no concuerda con las definiciones de Etapa Opcional de Exploración, Plan Minero. Se sugiere unificación de criterios y conceptos.	No aceptada	NO	El término genérico previsto en la Ley 1753 de 2015 es "Contrato de exploración y explotación" por lo tanto la opción de explotar es una etapa que puede darse o no darse pero no contradice el objeto del contrato.
30	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	Literal g): de acuerdo con el cual se entendería que para la prórroga no deberá presentarse un nuevo PTO. Al respecto es importante revisar la normativa y el protocolo publicado por la ANM para el efecto, el cual exige un nuevo documento técnico	No aceptada	NO	La prórroga del contrato y sus condiciones está regulada en la cláusula 8.3 de la minuta.
31	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	"El Contratista recibe el Área Adjudicada " como está " con todos los Activos, el Plan Minero, Licencias y Permisos para la operación e inicio de actividades de explotación respecto del yacimiento de carbón mineral en el Área Adjudicada. Sin perjuicio de lo anterior, este Contrato tendrá las siguientes etapas: (a) Etapa de Explotación; (b) Etapa Opcional de Exploración; (c) Etapa de Cierre y Abandono." Al respecto se cuestiona: ¿Cuál es el estado actual del área si el contrato anterior no ha sido liquidado impidiendo conocer los activos y pasivos del mismo? ¿Por qué se insiste en iniciar en etapa de explotación cuando según la normativa aplicable y las disposiciones técnicas, deberá iniciarse con exploración como etapa vital y no opcional?	No aceptada	NO	El área ya ha sido objeto de explotación y por lo tanto la exploración es una actividad potestativa del adjudicatario, por lo tanto el contrato inicia en la etapa de explotación.

32	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	<p>1. Literal a): debe ser que el inversionista debe confirmar el volumen de recursos, para tener total certeza técnica, económica, financiera, al momento de estimar reservas, perfil de producción y el proyecto en general, que va tener efectos eventualmente si se requiere modificar la licencia ambiental.</p> <p>2. Literal b): ¿la autoridad ambiental permitirá la aplicación de un PMA bajo el entendido que dicha figura no está vigente?</p> <p>3. Literal c): Se desnaturalizan las diferentes figuras planteadas al obligar la ejecución de un PGS, bajo el conocimiento y relacionamiento de los grupos de interés con una empresa que no es concesionario.</p>	No aceptada	NO	<p>1. El objetivo es continuar el proyecto minero desde el inicio del contrato y en ese sentido, debe tener en cuenta el planeamiento minero que tiene la ANM, sin perjuicio del replanteamiento que puede hacer el nuevo adjudicatario.</p> <p>2. El PMA se encuentran vigentes, estos instrumentos ambientales son independientes de la vigencia del contrato.</p> <p>3. La ANM busca dar continuidad a los proyectos sociales iniciados en el área del proyecto.</p>
33	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	No es técnicamente posible iniciar el contrato en explotación salvo que tenga información privilegiada. Es inadmisibles que la ANM incentive una explotación sin estándares, a menos que su intención sea la de adjudicar al anterior concesionario.	No aceptada	NO	Es necesario resaltar que el área en la cual se adjudicará el contrato está explotada y en ese sentido, la intención es dar continuidad al proyecto minero por esa razón inicia en etapa de explotación y, en proceso de selección objetiva se adjudicará a quien presente la mejor oferta.
34	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	Literal b): no es clara la expresión "poner a disposición del Contratista su Proyecto de Control a la Producción". ¿implica que podrá acceder a la totalidad de los datos? ¿Se trata de un software o sistema diferente al indicado en el art. 88 Código de Minas?	No aceptada	NO	Hacer referencia al acto administrativo sobre el control a la producción
35	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	<p>1. Se sugiere incluir una declaración que indique que El Contratista no tuvo acceso a información privilegiada que haya incidido en la transparencia, selección objetiva e igualdad en el proceso de adjudicación. Esta recomendación es en armonía con las Observaciones N° 19 y 20 de los TDR.</p> <p>2. El literal f) plantea un claro reconocimiento de la vulneración del principio de planeación, por lo que se recomienda su revisión integral a la luz de la norma y la jurisprudencia, contenida especialmente en el precedente del Consejo de Estado, tanto para el régimen general de contratación como para el excepcional, a saber: radicados N° 26.637 de 13-06-13 (Sección III); 1.919 de 20-08-14 (Sección IV); 24.809 de 20-10-14 (Sección III); como para los Regímenes Especiales: Sentencia Consejo de Estado, Sección III, radicado N° 24.342 de 11-12-2003.</p> <p>3. Literal h): aclarar a qué se refiere la expresión "de tiempo completo".</p> <p>4. Literal i): esta declaración no impide la aplicación del principio de responsabilidad y la teoría del equilibrio contractual detallada en las Observaciones N° 1, 2, 7 y 10 de los TDR. Adicionalmente, en ni en los TDR ni en la minuta de contrato se detallan los siguientes anexos:.</p> <p>A. Plan minero: se obliga a su ejecución en los dos primeros años.</p> <p>B. PMA: señalan que esta obligado el nuevo concesionario en</p>	No aceptada	NO	La ANM ha dado plena observancia a lo establecido en la normativa vigente.
36	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	Se sugiere determinar el momento exacto en que debe presentarse el Plan de Gestión Social.	No aceptada	NO	La cláusula 19 de la minuta y la Ley Aplicable prevén la oportunidad para la presentación de PGS.
37	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	<p>1. Literal b): es necesario aclarar si se admitirá o no la figura de concesiones concurrentes (art. 63 Código de Minas)</p> <p>2. Literal d): implica que deberá modificarse la garantía de cumplimiento del contrato, la cual se había otorgado para el mineral de carbon inicialmente.</p>	No aceptada	NO	<p>1. Está figura está regulada en la cláusula 35.2 de la minuta.</p> <p>2. La garantía de cumplimiento y sus condiciones está previsto en la cláusula 26 de la minuta.</p>
38	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	Literal a): no es clara la duración etapa opcional de exploración, necesaria para el correspondiente amparo.	No aceptada	NO	La etapa de exploración opcional es en razón de lo aprobado en el PTO y con base en el se calculará la vigencia de la póliza.
39	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	Literal a) No es claro cómo el monto de la cláusula penal podrá se deducido de cualquier saldo adeudado al contratista.	No aceptada	NO	La ANM se reserva la posibilidad de compensar deudas con el contratista conforme a la Ley Aplicable
40	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	Literal k): los eventos eximentes de responsabilidad no se encuentran determinados de forma taxativa en la minuta del contrato. Se cuenta con una definición que adolece de ambigüedad de acuerdo con la observación N° 6 del presente documento.	No aceptada	NO	El listado de causales eximentes de responsabilidad es enunciativa por cuanto su evaluación obedecerá a los hechos que se planteen por el adjudicatario y que evaluará la ANM, así no considera que la definición sea ambigua y corresponde a redacciones utilizadas en otros contratos de acuerdo con la Ley aplicable y la jurisprudencia.
41	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	Literal c) , numeral (ii): se solicita aclarar si dicha coadyuvancia y atención en procesos cobijaría los fallos de responsabilidad fiscal.	No aceptada	NO	La cláusula de indemnidad aplica para reclamaciones de terceros. de responsabilidad civil
42	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	En la integralidad de la minuta del contrato no se hace referencia al proceso de fiscalización minera y las etapas que comprende	No aceptada	NO	En el artículo 34 de la minuta y, en cada etapa del contrato se plantea la fiscalización por parte de la ANM y su proceso se efectúa en cumplimiento de la Ley Aplicable.
43	22/03/2022	Andrés Felipe Ruiz Arango	Las personas naturales y jurídicas tienen dirección de correos electrónicos para notificaciones judiciales, al igual que la autoridad minera, por lo cual este es el medio idóneo de notificación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2020 y las normas complementarias y reglamentarias que se expidan sobre la materia.	No aceptada	NO	Está contenida en la cláusula 35.8 de la minuta de contrato la posibilidad de la notificación por correo electrónico o por AnnA Minería.

44	22/03/2022	Carlos Ferneyes	En la página 19 del borrador de minuta del contrato se habla de "Guías minero ambientales", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible derogó dichos instrumentos, vale la pena clarificar si se emitirán unos nuevos o se hace referencia a los TdR bajo los cuales se deben solicitar las respectivas licencias ambientales para el desarrollo de un proyecto minero de carbón.	No aceptada	NO	Las Guías Minero Ambientales es el instrumento ambiental vigente para el desarrollo de actividades de exploración.
45	22/03/2022	CNR	Considerando que el valor de la Garantía de Seriedad corresponde al 10% del Valor de la Oferta es necesario que este término se defina expresamente en los términos de Referencia.	No aceptada	NO	La forma de cálculo de la garantía se establecerá claramente en los términos de referencia
46	22/03/2022	CNR	Es importante advertir que el tiempo otorgado es sumamente limitado e ínfimo para la adopción de tan importantes decisiones en temas legales, financieros, técnicos, sociales, ambientales, etc. Adicionalmente; es complejo realizar una oferta o contraoferta cuando se pueda contar con tan poca información derivada de su falta de acceso, por tanto; se solicita el aumento del tiempo de acceso al cuarto de datos o en su defecto, y aclarar si debe pagarse un mayor valor para el acceso a dicho cuarto.	No aceptada	NO	Las condiciones de acceso al cuarto de datos fueron definidos en la guía correspondiente (https://mineriaencolombia.anm.gov.co/sites/default/files/docupromocion/14_03_2022_Guia_Cuarto%20de%20datos_SGC_CARB%3%93N%20VF.pdf) De esa manera si se desea ingresar por mas tiempo se deberá asumir el costo señalado por la sesión.
47	22/03/2022	CNR	Aunado a esto; el acceso restringido a solo dos personas impide que la especialidad de estas y su grado cognoscitivo abarquen grandes temas y problemáticas. En ese orden de ideas; se solicita reconsiderar el aumento de las personas autorizadas.	No aceptada	NO	De acuerdo a los parámetros establecidos por el SGC no es posible el acceso de más de dos personas.
48	22/03/2022	CNR	Igualmente; se solicita la posibilidad de descargar la información, suscribiendo y controlando a través de un acuerdo de confidencialidad, la divulgación y/o mal manejo brindado de esta.	No aceptada	NO	Los términos y condiciones del uso de la información son los parametrizados por el SGC
49	22/03/2022	CNR	Se solicita aclaración sobre el contenido del cuarto de datos, pues según los anexos, el mismo será del Servicio Geológico Colombiano, entendiendo que es la información geológica disponible de las áreas a entregar, pero se esperaría que en este mismo se entregue información sobre los activos, el PTO, la Licencia Ambiental o PMA, temas sociales y demás temas importantes para tomar la decisión. De lo contrario se solicita que se informe cómo se prevé suministrar esta información. Y además; por medio de la información que posea el cuarto de datos se dé a conocerlo que ha ocurrido con la ejecución del proyecto previamente, así como las contingencias asociadas al mismo.	No aceptada	NO	el Cuarto de Datos contendrá la información relevante de las AEM para revisión de los interesados.
50	22/03/2022	CNR	Se solicita a la ANM considerar la recepción de ofertas que resulten beneficiosas para el Estado, más allá de la mera evaluación económica de la Prima por Adjudicación y Contraprestación Adicional, teniendo en cuenta que podrán existir ofertas que consideren otros beneficios técnicos, ambientales y sociales, que puedan representar mayores beneficios integrales para el Estado y el desarrollo de los proyectos a adjudicar en las rondas.	No aceptada	NO	La metodología de evaluación de las ofertas obedecen a lineamientos de carácter objetivo posibles de ser evaluados en igualdad de condiciones
51	22/03/2022	CNR	Licencia ambiental: Dado que no se garantiza que efectivamente el proyecto cuente con cualquier proceso de licenciamiento ambiental que le permita entrar en explotación de manera inmediata, se considera necesario que se establezca en el contrato que en caso de no contar con dicha autorización por parte de la autoridad competente se suspenderán automáticamente las obligaciones del contrato hasta que se obtenga la respectiva autorización.	No aceptada	NO	Los trámites de suspensión de obligaciones o cualquier otro que surja en el desarrollo del contrato se resolverán de conformidad con lo previsto en el mismo y atendiendo las circunstancias específicas de cada caso
52	22/03/2022	CNR	Así mismo; se sugiere determinar que, si la autoridad ambiental no autoriza el uso del PMA, se entienda automáticamente que el contrato quede suspendido en todas sus obligaciones, lo mismo que si en cualquier momento debe surtirse cualquier proceso de consulta previa que impida o afecte la explotación.	No aceptada	NO	Los trámites de suspensión de obligaciones o cualquier otro que surja en el desarrollo del contrato se resolverán de conformidad con lo previsto en el mismo y atendiendo las circunstancias específicas de cada caso
53	22/03/2022	CNR	AUTORIZACIONES AMBIENTALES Comentario 20: Se considera que en este numeral debe incluirse la posibilidad de que dichas autorizaciones sean entregadas con el contrato, como lo anuncian los Términos de Referencia.	No aceptada	NO	Los trámites se resolverán de conformidad con lo previsto en el mismo y atendiendo las circunstancias específicas de cada caso.
54	22/03/2022	CNR	"(d) En caso que se establezca la presencia de grupos étnicos en el Área Adjudicada, el Contratista deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido por la Ley Aplicable." Comentario 21: Debe reconocerse que en este evento se concederá la suspensión de obligaciones mientras se surte el proceso de licenciamiento	No aceptada	NO	Los trámites de suspensión de obligaciones o cualquier otro que surja en el desarrollo del contrato se resolverán de conformidad con lo previsto en el mismo y atendiendo las circunstancias específicas de cada caso
55	22/03/2022	CNR	"(a) En el evento que el Contratista haya presentado la documentación exigida por la Ley Aplicable para obtener un Permiso o Licencia ambiental ante la Autoridad Ambiental competente, y la Autoridad Ambiental competente: (i) hubiere admitido el trámite de la respectiva Licencia o Permiso mediante acto administrativo, y (ii) se hubiere demorado más de plazo previsto en la Ley Aplicable para su respectiva aprobación o rechazo, el Contratista podrá solicitar a la ANM la suspensión del presente Contrato." Comentario 22: En este punto se debe incluir el evento en que no se pueda usar el permiso existente y cualquier evento suspensivo relacionado con la obligación de realizar consulta previa.	No aceptada	NO	Los trámites de suspensión de obligaciones o cualquier otro que surja en el desarrollo del contrato se resolverán de conformidad con lo previsto en el mismo y atendiendo las circunstancias específicas de cada caso

56	22/03/2022	CNR	“(b) La solicitud de suspensión prevista en el Sección deberá ser allegada por el Contratista a la ANM debidamente sustentada y justificando la solicitud. La ANM contará con un plazo de quince (15) Días para aprobar o negar la solicitud de suspensión y/o solicitar información adicional, si lo considera necesario. En caso de solicitar información adicional al Contratista, este deberá allegarla a la ANM dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, para revisión de la ANM. La decisión de la ANM una vez recibida la información adicional no podrá superar un plazo de diez (10) Días.” Comentario 23: Debe aclararse cuáles son los criterios o parámetros que tendría en cuenta la ANM para aprobar o negar la solicitud. De igual forma; se solicita aclarar qué pasaría en caso de que la ANLA archive o rechace la solicitud de licenciamiento ambiental sin resolver de fondo.	No aceptada	NO	Los trámites de suspensión de obligaciones o cualquier otro que surja en el desarrollo del contrato se resolverán de conformidad con lo previsto en el mismo y atendiendo las circunstancias específicas de cada caso
57	22/03/2022	CNR	Se solicita confirmar que el anexo 4 une el contenido de los anexos 10 y 11. Y resolver las siguientes inquietudes:	No aceptada	NO	Se confirma que el contenido del anexo 4 corresponde a los anexos 10 y 11, los cuales pretenden dividir los activos en derecho de uso y transferencia
58	22/03/2022	CNR	Bajo qué criterio se clasificarán los activos entre el anexo 10 y el 11	No aceptada	NO	Se clasifica bajo dos modalidades, derecho de uso y transferencia de activos, de acuerdo a la cláusula 16.
59	22/03/2022	CNR	¿El contratista podría rechazar activos o solicitar revisión de clasificación de algunos activos?	No aceptada	NO	Si los activos hacen parte del paquete de transferencia, el nuevo contratista podrá disponer de ellos y darle la finalidad que considere. Para los activos que se entregan a título de uso, el titular deberá tomar las acciones necesarias para llevar acabo el numeral 16.1 b.
60	22/03/2022	CNR	¿Se conocerá la vida útil y el estado actual de los activos incluidos en el anexo 10 previo a la realización de la oferta?	No aceptada	NO	Los activos que se entregarán al contratista serán aquellos objeto de reversión, los cuales podrán ser verificados en el cuarto de datos, en el momento que se determine dentro del proceso.
61	22/03/2022	CNR	Se solicita aclarar ¿si los activos que salen durante los procesos de actualización de los activos dados en uso pasan a ser propiedad del adjudicatario?	No aceptada	NO	Si los activos hacen parte del paquete de transferencia, el nuevo contratista podrá disponer de ellos y darle la finalidad que considere. Para los activos que se entregan a título de uso, el titular deberá tomar las acciones necesarias para llevar acabo el numeral 16.1 b.
62	22/03/2022	CNR	¿Los activos bajo esta modalidad, serán de uso exclusivo de este título? Esto implica que no se pueden usar en otros títulos mineros del mismo titular? Es necesario flexibilizar esta restricción para lograr las máximas eficiencias en estas operaciones.	No aceptada	NO	Si los activos hacen parte del paquete de transferencia, el nuevo contratista podrá disponer de ellos y darle la finalidad que considere. Para los activos que se entregan a título de uso, el titular deberá tomar las acciones necesarias para llevar acabo el numeral 16.1.
63	22/03/2022	CNR	En el punto 16.2. se solicita explicar cómo se determinará por la ANM el valor de los activos a incluir en el anexo 11.	No aceptada	NO	La información relacionada con los activos, será la que estará publicada en el cuarto de datos con la información relevante de los activos.
64	22/03/2022	CNR	CONSIDERANDOS – F. CONSULTA PREVIA. Se sugiere incluir en el literal F, las acciones ejecutadas por parte de la Agencia Nacional de Minería para cumplir con el mandato judicial de la Corte Constitucional que resolvió advertir “al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería que deberán agotar el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten los territorios que se pretenden declarar y delimitar como áreas estratégicas mineras, de conformidad con las consideraciones expuestas por la Corte Constitucional sobre la satisfacción de esa garantía iusfundamental.”	No aceptada	NO	Ya se encuentra incorporado en la minuta y además los antecedentes de la delimitación de las AEM, incluido, el concepto de no procedencia de consulta previa, hace parte integral del acto administrativo de delimitación y declaración de las AEM.
65	22/03/2022	CNR	¿A la fecha tiene la ANM algún avance en este proceso de consulta con el Ministerio del Interior?	No aceptada	NO	Si, el Ministerio del Interior emitió Resolución de no procedencia de la consulta previa para la delimitación de las AEM.
66	22/03/2022	CNR	¿Se tiene alguna certeza de que las áreas a otorgar no se superponen con comunidades negras y/o indígenas?	No aceptada	NO	El Ministerio del Interior emitió Resolución de no procedencia de la consulta previa para la delimitación de las AEM
67	22/03/2022	CNR	¿Es posible suponer que si a la ANM se le certifica este evento el contratista no tendrá que realizar consulta previa?	No aceptada	NO	La solicitud de consulta de procedencia o no de consulta previa realizada por la ANM al Ministerio de Interior, aplica para el proceso de delimitación y declaración de AEM.
68	22/03/2022	CNR	¿En caso de que sea otorgado el contrato especial de exploración y explotación minera, y cualquier autoridad competente ordene realizar consulta previa, se suspenderían las obligaciones del contrato?	No aceptada	NO	Las circunstancias para una eventual suspensión de obligaciones se evaluará en el momento de su ocurrencia.
69	22/03/2022	CNR	¿Qué proceso de acompañamiento realizaría la ANM en ese caso?	No aceptada	NO	La ANM actúa en el marco de sus competencias.

70	22/03/2022	CNR	ÁREA ADJUDICADA. Es importante sugerir que esta área adjudicada no se describa en coordenadas, sino que se establezcan las celdas concedidas conforme al sistema de cuadrícula minera, consignado en Anna Minería; a efectos de evitar conflictos y superposiciones con solicitudes colindantes.	No aceptada	NO	El área adjudicada se encuentra delimitada por el sistema de cuadrícula de Anna Minería
71	22/03/2022	CNR	Sobre la exploración opcional: Se plantea que es para áreas objeto de integración o áreas adicionales por fuera del planeamiento minero aprobado. ¿No se podría realizar exploración en las áreas actuales cubiertas por el Plan Minero?	No aceptada	NO	En el desarrollo de la autonomía empresarial podrá realizar las actividades de exploración opcional dentro del área adjudicada.
72	22/03/2022	CNR	Además; con base en las anteriores afirmaciones se solicita que el Plan Minero actual sólo sea tenido en cuenta como insumo para la toma de decisiones, pero que permita al contratista construir el instrumento técnico de acuerdo a las condiciones actuales del proyecto y su realidad operativa.	No aceptada	NO	El contratista tendrá la posibilidad de ejecutar el plan minero durante la etapa de "Replanteamiento". Sin perjuicio del derecho del contratista de presentar un nuevo PTO para su aprobación.
73	22/03/2022	CNR	Se sugiere; que para el nuevo contrato no se aplique el Plan Minero actual; puesto que el proyecto tiene que poder ser redimensionado por parte del adjudicatario, esto teniendo en cuenta que sería contraproducente que un concesionario desarrolle un Plan Minero que no conoce y que además, es muy posible que, con anterioridad haya sido tema de discusión por parte del anterior titular minero y la autoridad minera, en este orden de ideas; el actual Plan Minero serviría de referencia para el nuevo adjudicatario, pero no sería de obligatorio cumplimiento y en consecuencia no será tenido en cuenta para efectos de sanción por parte de la ANM.	No aceptada	NO	La intención de la ANM es que se siga ejecutando el proyecto minero, sin perjuicio de la obligación del nuevo adjudicatario de presentar el PTO después de la etapa de replanteamiento.
74	22/03/2022	CNR	Por otra parte; se solicita que se conceda un periodo de reacomodación adecuado mientras el título no se encuentre en operación y, por consiguiente; se sugiere que el proyecto inicie desde la etapa de construcción y montaje, con el fin de que se cuente con el tiempo suficiente para realizar la adecuación y montaje de la operación minera.	No aceptada	NO	El contratista tendrá la posibilidad de ejecutar el plan minero durante la etapa de "Replanteamiento". Sin perjuicio del derecho del contratista de presentar un nuevo PTO para su aprobación.
75	22/03/2022	CNR	En todo caso si se considera que se debe aplicar el Plan Minero vigente, que se entrega con el título una vez se haya firmado el contrato; se solicita que se otorgue un tiempo de arranque lógico después de la firma del contrato para poner a punto el proyecto en el que no se considere incumplimiento del Plan Minero, dadas las dificultades que existirán para reiniciar actividades de explotación y que dependerán necesariamente del estado en que se entregue el área.	No aceptada	NO	El contratista tendrá la posibilidad de ejecutar el plan minero durante la etapa de "Replanteamiento". Sin perjuicio del derecho del contratista de presentar un nuevo PTO para su aprobación.
76	22/03/2022	CNR	Igualmente; se sugiere que se aclare que el Plan Minero no será referente o parámetro de comparación alguno para el replanteamiento y aprobación del PTO y que el adjudicatario no estará obligado a mantener ningún nivel de producción previo para que su proyecto sea replanteado.	No aceptada	NO	El contratista tendrá la posibilidad de ejecutar el plan minero durante la etapa de "Replanteamiento". Sin perjuicio del derecho del contratista de presentar un nuevo PTO para su aprobación.
77	22/03/2022	CNR	El numeral 11.1, literal b señala: "b) El PTO deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas, la Resolución 299 de 2018 y Resolución 100 de 2020 en lo referente a la elaboración de un reporte de recursos y reservas derivado de las actividades de exploración realizadas por el Contratista, de conformidad con el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales -ECRR- o con cualquier otro estándar internacional de reporte de resultados de exploración de recursos y reservas minerales de países miembro de CRIRSCO." Comentario 10: Se solicita a la ANM que aclare si para presentar el nuevo PTO bajo CRIRSCO, se considera que la información entregada por la ANM resulta suficiente para cumplir dicho parámetro.	No aceptada	NO	La información necesaria para acreditar recursos y reservas dependerá del proyecto planteado y del estándar con el que se elabore el reporte.
78	22/03/2022	CNR	En caso de no ser así o no poder generar este compromiso y si el contratista debe realizar actividades adicionales de exploración; ¿Se podrá suspender el tiempo de replanteamiento sin que esto constituya un incumplimiento?	No aceptada	NO	La eventual suspensión del contrato se evaluará conforme a las circunstancias que se presenten en el momento de su ocurrencia.
79	22/03/2022	CNR	(c) La ANM contará con el plazo de sesenta (60) Días para pronunciarse sobre las modificaciones del Contratista presentadas conforme a lo señalado en la Sección 11.3(a) anterior." Comentario 11: Se sugiere que, en relación al término del literal C, opere el silencio administrativo positivo, en caso de que pasados los 60 días no haya un pronunciamiento por parte de la autoridad minera sobre los ajustes realizados al PTO.	No aceptada	NO	La cláusula 11 del contrato prevé que si la ANM no presenta observaciones al PTO se entenderá que no tiene objeciones al mismo.
80	22/03/2022	CNR	"Sin perjuicio del periodo de Replanteamiento, el Contratista iniciará con las actividades de explotación del Área Adjudicada en la Fecha de Inicio, sujeto al Plan Minero y al PMA en el estado en que se encuentren, siempre y cuando la Autoridad Ambiental lo autorice para los efectos." Comentario 12: Se sugiere nuevamente que; el proyecto inicie en etapa de construcción y montaje, con el fin de que se replantee el proyecto y se conozca el estado actual del título, con el objetivo de que el concesionario no tenga que dar cumplimiento al Plan Minero actual, y que por el contrario se construya un nuevo PTO el cual pueda ser viable y ejecutable por parte del adjudicatario.	No aceptada	NO	El contratista tendrá la posibilidad de ejecutar el plan minero durante la etapa de "Replanteamiento". Sin perjuicio del derecho del contratista de presentar un nuevo PTO para su aprobación.

81	22/03/2022	CNR	(m) Presentar, cumplir y ejecutar el Plan de Gestión Social y la Estrategia de Relacionamento Social.” Comentario 13: Es necesario que se defina si la estrategia de relacionamiento social se concreta en algún acto del adjudicatario y si debe ser aprobada o no por la autoridad minera y por qué razón se separa del plan de gestión social; O, si por el contrario, su aplicación debe preverse únicamente para la etapa opcional de exploración, caso en el cual dicha actividad por mandato legal debería estar incluida en la licencia ambiental y no requerir la aplicación de este instrumento.	No aceptada	NO	La estrategia de relacionamiento se encuentra regulada en la Resolución 468 de 2021.
82	22/03/2022	CNR	¿La exploración opcional se equipara a la exploración adicional de la ley 685 de 2001? ¿Tiene una duración definida en el tiempo?	No aceptada	NO	No, se trata de una etapa diferente que se puede ejecutar durante la duración del contrato a medida que el desarrollo del proyecto minero lo requiera y ajustar el PTO y el instrumento ambiental si lo requiere.
83	22/03/2022	CNR	Se considera que el cambio de beneficiarios reales no debería ser informado a la ANM durante la ejecución del contrato, esto ya no hace parte de las obligaciones fiscalizables en ningún caso por la autoridad minera, distinto a si se pretende ceder el título minero, cuando se deberá constatar que el cesionario cumpla con las condiciones del cedente. Esta obligación excede las facultades de la ANM, máxime si dichos beneficiarios finales en la adjudicación no son tenidos en cuenta en forma alguna para el otorgamiento del contrato. La disposición del 17.1. que obliga a informar el cambio de beneficiarios reales debería eliminarse del contrato, así como cualquier otra cláusula que implique tal obligación.	No aceptada	NO	Este contrato surge a partir de un proceso de selección objetiva y de unos requisitos habilitantes para su otorgamiento que deben mantenerse durante la ejecución del contrato.
84	22/03/2022	CNR	“(f) El Contratista declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, su régimen legal y naturaleza jurídica. Asimismo, el Contratista declara y garantiza que asumirá todos los riesgos y todos los costos asociados a las actividades que realizará en el desarrollo del Proyecto incluyendo sin limitación, los riesgos ambientales, sociales, comunitarios, territoriales, de seguridad, geológicos, geo científicos y meteorológicos. El hecho que el Contratista no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de sus costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de sus aportes y obligaciones bajo el Proyecto de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANM.” Comentario 19: Se considera que debe adicionarse el reconocimiento de las excepciones de responsabilidad consagradas en la ley.	No aceptada	NO	Las excepciones al regimen de responsabilidad establecidas en la ley son de obligatorio cumplimiento.
85	22/03/2022	CNR	“El Contratista ejecutará anualmente proyectos de inversión social para la comunidad ubicada en [●], en el Municipio [●], Departamento [●] por un valor equivalente uno por ciento (1%) de los ingresos netos percibidos por el Contratista en el año inmediatamente anterior, entendido desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada anualidad, en las siguientes condiciones...” Comentario 25: Estando establecido el Plan de Gestión Social y la Estrategia de Relacionamento Social, no se considera viable la inversión social del 1% extra, por lo tanto, se sugiere que este 1% sea eliminado y que quede simplemente el Plan de Gestión Social.	No aceptada	NO	La inversión del 1% es para la ejecución de los planes de gestión social y la estrategia de relacionamiento
86	22/03/2022	CNR	“(a) Los Proyectos estarán encaminados a la disminución de la pobreza y mejoramiento de la calidad de vida de la población que habita en el corregimiento beneficiario de esta Sección, y podrán estar destinados, entre otras cosas, a...” Comentario 26: Se solicita aclarar el término “sección” utilizado.	No aceptada	NO	Esta referencia es al literal b) cláusula 19.1. de la minuta.
87	22/03/2022	CNR	Según los temas abordados en acápite anteriores; se solicita que se constituya póliza para la etapa de construcción y montaje, por el 10% del valor de los activos, y en este orden de ideas; lo que se pretende es que se reconozca que dentro del proyecto existirá una etapa de construcción y montaje.	No aceptada	NO	En caso de que en desarrollo del proyecto minero el adjudicatario realice actividades de construcción y montaje deberá expedir la respectiva garantía
88	22/03/2022	CNR	“(b) El valor total de las Multas impuestas al Contratista en ningún caso podrá superar el veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato, durante Plazo del Contrato. Comentario 30: Establecer multas del 20% del valor del contrato resulta excesivamente gravoso para el titular, sugerimos respetar los límites y procedimiento sancionatorio establecido en la ley 685 de 2001 y manteniendo incólumes las causales de caducidad previstas en el artículo 112; pues el no pago de regalías o la no constitución de la póliza, son causales de caducidad y no de multa como se prevé en este contrato.	No aceptada	NO	El 20% es un límite con el fin de que no sea ilimitado el monto de las multas bajo al contrato. Así mismo, las multas tienen una finalidad de apremio por incumplimiento, el cual si llega a ser grave reiterado conducirá a la caducidad
89	22/03/2022	CNR	“(a) En caso de declaratoria de terminación anticipada del Contrato por cualquier causa imputable al Contratista, se causará una pena pecuniaria a cargo del Contratista por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato.” Comentario 32: Se sugiere reducir el valor de la cláusula penal al 10%. Aunado a esto; se solicita que se entienda que en caso de incumplimiento del contrato después de que el proyecto se haya ejecutado por determinado tiempo, la cláusula penal se calcule por el 10% del valor del contrato, calculado por el plazo del contrato que falte por ejecutar.	No aceptada	NO	Se hizo el ajuste en la cláusula del valor del contrato lo cual incide en la tasación de la cláusula penal, pero no se modificarán los porcentajes para su aplicación.

90	22/03/2022	CNR	“(d) Cuando ocurra un cambio de control en la estructura accionaria del Contratista y como resultado de dicha operación el nuevo controlante del Contratista no cumple con los requisitos de habilitación según la resolución 083 del 9 de febrero de 2021. Asimismo, la ausencia de notificación por parte del Contratista respecto de un cambio de controlante también dará lugar a la terminación del presente Contrato bajo esta sección 31.2.” Comentario 34: Se debe eliminar el literal d, debido a que el cambio de control no debería ser causal de terminación del contrato en ningún caso.	No aceptada	NO	Esta disposición busca garantizar que el cesionario cumpla con las capacidades que fueron demostradas por el contratista al momento de su habilitación.
91	22/03/2022	CNR	Comentario 37: También; se solicita aclarar y regular cuáles bienes de los subcontratistas quedarían afectados a la reversión. Se considera que se debería seguir la misma línea conceptual planteada en la ley 685 sobre los bienes objeto de reversión y en todo caso el Estado no podría quedarse con bienes que no han sido depreciados sin reconocer algún valor justo al contratista	No aceptada	NO	Como lo establece la cláusula 31.4 los bienes de subcontratistas sujetos a reversión son aquellos que se hayan aportado a la operación minera.
92	22/03/2022	CNR	Comentario 38: Así mismo; se sugiere que se incluya la figura de terminación excepcional del contrato de concesión, en el caso de que el titular minero no puede obtener los permisos necesarios para la ejecución del proyecto (Licencia ambiental, PTO, proceso de consulta previa) y por consiguiente no se pueda explotar en el área objeto de contratación, suprimiendo así la obligación de ejecutar la etapa de cierre y abandono, ya que el área otorgada estará en el mismo estado que fue entregada por parte de la autoridad minera.	No aceptada	NO	En la cláusula 18.2 se contempla la posibilidad de suspender el contrato por la demoras en la obtención de permisos y licencias, pero en caso de terminación del contrato ningún caso podrá exceptuarse el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo al momento de la terminación incluidas las obligaciones de cierre y abandono.
93	22/03/2022	CNR	“(d) Cesión de acciones del Contratista (i) En caso de un cambio de control en la estructura accionaria del Contratista, éste último deberá allegar una notificación escrita, en un plazo máximo de 10 días hábiles, a la ANM donde indique los detalles del cambio de control, incluyendo: el nombre del nuevo controlante, el porcentaje de su participación en la sociedad y la información pertinente para verificar la habilitación del nuevo controlante bajo la Resolución 083 del 9 febrero de 2021. Esta notificación de cambio de control no tendrá que incluir la información que demuestre la habilitación bajo la Resolución 083 del 9 de febrero de 2021 si el nuevo controlante ya cumple con los requisitos de habilitación, tal como lo verifique la ANM. (ii) La presente restricción no aplica cuando el Contratista o su empresa controlante, sea una empresa cuyas acciones se encuentren listadas en una bolsa de valores.” Comentario 39: Se reitera la solicitud de retirar las obligaciones relativas a posibles cambios de control y la necesidad de habilitar al nuevo controlante.	No aceptada	NO	La cesión de acciones del contratista implica únicamente el deber de notificación. La ANM no considera que sea una obligación de difícil cumplimiento y por el contrario, busca garantizar que el cesionario cumpla con las capacidades que fueron demostradas por el contratista al momento de su habilitación.
94	22/03/2022	CNR	“El Contrato junto con sus Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANM en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.” Comentario 40: Se prevé la posibilidad de modificación unilateral del contrato como cláusula exorbitante a favor del Estado, se solicita eliminar esta posibilidad y mantener la igualdad con el resto de títulos mineros en el país; debido a que la ley 685 de 2001 en su artículo 51 “Cláusulas exorbitantes” expresa que la única causal para que se utilice esta cláusula en los contratos mineros es en el caso de la caducidad; de lo contrario el contrato de concesión minera no puede ser modificado terminado o interpretado unilateralmente por parte de la autoridad concedente	No aceptada	NO	La Ley 1753 de 2015 faculta a la autoridad minera para que los contratos de las áreas estratégicas mineras se establezcan condiciones diferentes y adicionales a las previstas en la Ley 685 de 2001.
95	22/03/2022	CNR	“Si el Contratista y la ANM no se ponen de acuerdo respecto de la liquidación en el plazo previsto anteriormente, la ANM podrá proceder a liquidar el Contrato de manera unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Vencido el plazo anteriormente establecido sin la realización de la liquidación, la autoridad minera podrá liquidar el Contrato en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” Comentario 41: Se sugiere revisar el término de tiempos y condiciones para hacer efectiva la liquidación unilateral de la ANM.	No aceptada	NO	La ANM considera que los plazos previstos para la terminación unilateral del contrato es un plazo razonable
96	22/03/2022	CNR	INTEGRACIÓN DE ÁREAS. Se solicita aclarar si la redacción de esta cláusula implica que las áreas adyacentes deben quedar obligatoriamente integradas y sujetas en su totalidad a los términos del nuevo contrato.	Aceptada	SI	Se ajustará la cláusula 21 en lo pertinente.
97	22/03/2022	CNR	Así mismo; se requiere incluir una definición de adyacente. En ese sentido, aclarar también qué ocurre si el contrato adyacente que debería integrarse establece obligaciones diferentes a las señaladas en la ley 685 de 2001.	Aceptada	SI	Se ajustará la cláusula 21 en lo pertinente.
98	22/03/2022	CNR	Según los temas abordados en acápite anteriores; se solicita que se constituya póliza para la etapa de construcción y montaje, por el 10% del valor de los activos, y en este orden de ideas; lo que se pretende es que se reconozca que dentro del proyecto existirá una etapa de construcción y montaje.	No aceptada	NO	En caso de que en desarrollo del proyecto minero el adjudicatario realice actividades de construcción y montaje deberá expedir la respectiva garantía

99	22/03/2022	CNR	Por otra parte; se solicita reevaluar y considerar el monto de las garantías ante las dificultades de la industria minera para obtener pólizas u otro tipo de garantías. Si bien se reconoce el esfuerzo por tener un proceso de selección objetiva con toda la solemnidad y respetabilidad de un proceso licitatorio, ante tan importantes áreas estratégicas mineras.	Aceptada	SI	Se ajustó en la minuta el valor del contrato.
100	22/03/2022	CNR	Es importante advertir que la industria minera posee sendas dificultades ante la incomprensión, el desconocimiento y la mala imagen que goza el sector minero con la ciudadanía y en especial otras industrias como puede ser el sector asegurador. Por ende, se solicita modificar el valor de la garantía en la etapa de explotación (10% del valor estimado del contrato) a un número inferior (ejemplo un 3% del valor total de la oferta o contraoferta) o en su defecto brindar alternativas desde los mismos Términos de Referencia y el contrato, para la obtención de estas pólizas en compañía de la Agencia Nacional de Minería. Ya que, a pesar de los esfuerzos legislativos y de comunicación, coexiste un profundo desconocimiento de la industria y se presentan múltiples problemáticas a la hora de obtener garantías para una compañía minera y más aún para importes tan elevados. Lo cual deriva en una obligación leonina que imposibilitaría cualquier proceso para un posible inversionista.	Aceptada	SI	Se ajustó en la minuta el valor del contrato.
101	22/03/2022	CNR	Sumado a lo anterior; se reitera la necesidad de reevaluar el valor del contrato conforme a lo expuesto anteriormente	Aceptada	SI	Se ajustó en la minuta el valor del contrato.
102	22/03/2022	CNR	“(b) El valor total de las Multas impuestas al Contratista en ningún caso podrá superar el veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato, durante Plazo del Contrato. Comentario 30: Establecer multas del 20% del valor del contrato resulta excesivamente gravoso para el titular, sugerimos respetar los límites y procedimiento sancionatorio establecido en la ley 685 de 2001 y manteniendo incólumes las causales de caducidad previstas en el artículo 112; pues el no pago de regalías o la no constitución de la póliza, son causales de caducidad y no de multa como se prevé en este contrato.	No aceptada	NO	El 20% es un límite con el fin de que no sea ilimitado el monto de las multas bajo al contrato. Así mismo, las multas tienen una finalidad de apremio por incumplimiento, el cual si llega a ser grave reiterado conducirá a la caducidad
103	22/03/2022	CNR	Comentario 31: Además; se solicita aclarar el tema procedimental en el sentido de la obligatoriedad de surtir el debido proceso, otorgando un tiempo prudencial para subsanar previo requerimiento. Los plazos propuestos resultan totalmente insuficientes para cumplir cualquier requerimiento, por ejemplo 5 días para subsanar multas tipo 2, de origen de licenciamiento ambiental.	Aceptada	SI	Se ajusta redacción en la minuta
104	22/03/2022	CNR	“(a) En caso de declaratoria de terminación anticipada del Contrato por cualquier causa imputable al Contratista, se causará una pena pecuniaria a cargo del Contratista por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato.” Comentario 32: Se sugiere reducir el valor de la cláusula penal al 10%. Aunado a esto; se solicita que se entienda que en caso de incumplimiento del contrato después de que el proyecto se haya ejecutado por determinado tiempo, la cláusula penal se calcule por el 10% del valor del contrato, calculado por el plazo del contrato que falte por ejecutar.	No aceptada	NO	Se hizo el ajuste en la cláusula del valor del contrato lo cual incide en la tasación de la cláusula penal, pero no se modificarán los porcentajes para su aplicación.
105	22/03/2022	CNR	“(d) Cuando ocurra un cambio de control en la estructura accionaria del Contratista y como resultado de dicha operación el nuevo controlante del Contratista no cumple con los requisitos de habilitación según la resolución 083 del 9 de febrero de 2021. Asimismo, la ausencia de notificación por parte del Contratista respecto de un cambio de controlante también dará lugar a la terminación del presente Contrato bajo esta sección 31.2.” Comentario 34: Se debe eliminar el literal d, debido a que el cambio de control no debería ser causal de terminación del contrato en ningún caso.	No aceptada	NO	Esta disposición busca garantizar que el cesionario cumpla con las capacidades que fueron demostradas por el contratista al momento de su habilitación.
106	22/03/2022	CNR	“(b) La reversión gratuita de bienes a favor del Estado sin indemnización para el Contratista. Sujeta a las siguientes reglas...” Comentario 35: Se solicita aclarar si la reversión planteada es solo para los activos totalmente depreciados o cuál sería la regla para los no depreciados. Esto teniendo en cuenta que; el sector minero avanza a través de la ley 685 de 2001 a una reversión en la que el Estado no se tenga que quedar con bienes que no tienen ninguna utilidad y que a futuro solo generarán una pérdida por ser obsoletos o no poder utilizarse con el fin por el cual fueron adquiridos	Aceptada	SI	Se hizo ajuste a la cláusula 31.4
107	22/03/2022	CNR	Comentario 36: Igualmente; se sugiere aclarar que los bienes deberían ser los de dedicación exclusiva al proyecto y se incluyen bienes de transporte por fuera del área concesionada, se sugiere aclarar que esto solo operaría si dichos bienes no están vinculados a otros contratos o concesiones e impliquen la participación de otras autoridades.	Aceptada	SI	Se hizo ajuste a la cláusula 31.4
108	22/03/2022	CNR	Comentario 37: También; se solicita aclarar y regular cuáles bienes de los subcontratistas quedarían afectados a la reversión. Se considera que se debería seguir la misma línea conceptual planteada en la ley 685 sobre los bienes objeto de reversión y en todo caso el Estado no podría quedarse con bienes que no han sido depreciados sin reconocer algún valor justo al contratista	No aceptada	NO	Como lo establece la cláusula 31.4 los bienes de subcontratistas sujetos a reversión son aquellos que se hayan aportado a la operación minera.

109	22/03/2022	CNR	Comentario 38: Así mismo; se sugiere que se incluya la figura de terminación excepcional del contrato de concesión, en el caso de que el titular minero no puede obtener los permisos necesarios para la ejecución del proyecto (Licencia ambiental, PTO, proceso de consulta previa) y por consiguiente no se pueda explotar en el área objeto de contratación, suprimiendo así la obligación de ejecutar la etapa de cierre y abandono, ya que el área otorgada estará en el mismo estado que fue entregada por parte de la autoridad minera.	No aceptada	NO	En la cláusula 18.2 se contempla la posibilidad de suspender el contrato por la demoras en la obtención de permisos y licencias, pero en caso de terminación del contrato ningún caso podrá exceptuarse el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo al momento de la terminación incluidas las obligaciones de cierre y abandono.
110	22/03/2022	CNR	“(d) Cesión de acciones del Contratista (i) En caso de un cambio de control en la estructura accionaria del Contratista, éste último deberá allegar una notificación escrita, en un plazo máximo de 10 días hábiles, a la ANM donde indique los detalles del cambio de control, incluyendo: el nombre del nuevo controlante, el porcentaje de su participación en la sociedad y la información pertinente para verificar la habilitación del nuevo controlante bajo la Resolución 083 del 9 febrero de 2021. Esta notificación de cambio de control no tendrá que incluir la información que demuestre la habilitación bajo la Resolución 083 del 9 de febrero de 2021 si el nuevo controlante ya cumple con los requisitos de habilitación, tal como lo verifique la ANM. (ii) La presente restricción no aplica cuando el Contratista o su empresa controlante, sea una empresa cuyas acciones se encuentren listadas en una bolsa de valores.” Comentario 39: Se reitera la solicitud de retirar las obligaciones relativas a posibles cambios de control y la necesidad de habilitar al nuevo controlante.	No aceptada	NO	La cesión de acciones del contratista implica únicamente el deber de notificación. La ANM no considera que sea una obligación de difícil cumplimiento y por el contrario, busca garantizar que el cesionario cumpla con las capacidades que fueron demostradas por el contratista al momento de su habilitación.
111	22/03/2022	CNR	“El Contrato junto con sus Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANM en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.” Comentario 40: Se prevé la posibilidad de modificación unilateral del contrato como cláusula exorbitante a favor del Estado, se solicita eliminar esta posibilidad y mantener la igualdad con el resto de títulos mineros en el país; debido a que la ley 685 de 2001 en su artículo 51 “Cláusulas exorbitantes” expresa que la única causal para que se utilice esta cláusula en los contratos mineros es en el caso de la caducidad; de lo contrario el contrato de concesión minera no puede ser modificado terminado o interpretado unilateralmente por parte de la autoridad concedente	No aceptada	NO	La Ley 1753 de 2015 faculta a la autoridad minera para que los contratos de las áreas estratégicas mineras se establezcan condiciones diferentes y adicionales a las previstas en la Ley 685 de 2001.
112	22/03/2022	CNR	“Si el Contratista y la ANM no se ponen de acuerdo respecto de la liquidación en el plazo previsto anteriormente, la ANM podrá proceder a liquidar el Contrato de manera unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Vencido el plazo anteriormente establecido sin la realización de la liquidación, la autoridad minera podrá liquidar el Contrato en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” Comentario 41: Se sugiere revisar el término de tiempos y condiciones para hacer efectiva la liquidación unilateral de la ANM.	No aceptada	NO	La ANM considera que los plazos previstos para la terminación unilateral del contrato es un plazo razonable
113	22/03/2022	Fenalcarbón	El titular recibe el área como está y está obligado a explotar desde el inicio del contrato que sucederá cuando la autoridad ambiental no de su autorización se suspendería el contrato en los términos del numeral 18.2 de la minuta	No aceptada	NO	La ocurrencia de una causal de suspensión del contrato, se estudiará en el marco de los hechos que la motivaron.
114	22/03/2022	Fenalcarbón	Menciona el numeral 9 del contrato, como se ha dicho que el titular recibe el área “como está”, no obstante no es claro en la redacción del contrato, si el titular podrá en virtud de ello usar o tener acceso a la infraestructura de transporte que permite movilizar carbones por líneas férreas u otras a los puertos desde los cuales se podrá producir la explotación. En general, tanto la información sobre la infraestructura disponible para la operación como el acceso a facilidades de carga y transporte se encuentra ausente en los documentos que se han colocado a consideración de la ciudadanía, la cual es de vital importancia para la toma de decisiones, fundamentalmente cuando la vocación de la producción que se obtiene en estas áreas es la exportación. No se especifica sin en ellos encuentra o no el acceso a infraestructura de transporte existente, y en tal sentido, conviene agregar precisiones sobre los derechos o limitaciones que se tendrían en este importante componente	No aceptada	NO	Si los activos hacen parte del paquete de transferencia, el nuevo contratista podrá disponer de ellos y darle la finalidad que considere. Para los activos que se entregan a título de uso, el titular deberá tomar las acciones necesarias para llevar a cabo el numeral 16.1 b.
115	22/03/2022	Fenalcarbón	Revisar la complementariedad de los TDR y la Minuta del contrato, ya que en la minuta se regulan aspectos no tenidos en cuenta dentro de los TDR, como las causales de suspensión, los eventos eximentes de responsabilidad o las multas y su forma de tasación	No aceptada	NO	Los TDR están regulando o reglamentando la forma de todo el procedimiento de presentación de ofertas, mientras que la minuta está definiendo aspectos puntuales del contrato

116	22/03/2022	Fenalcarbón	Se sugiere incorporar un acápite en el que se desarrollen las reglas y obligaciones, especiales, adicionales o distintas, a las establecidas en el código de minas, que permita a los interesados, identificar con precisión las variaciones que tendrían los contratos respecto del régimen ordinario de contratación minera.	No aceptada	NO	La ANM está actuando dentro de las competencias atribuidas por el artículo 20, y en desarrollo de los contratos especiales de exploración y explotación de las AEM, se incluyen a lo largo de la minuta las obligaciones adicionales o distintas atendiendo a la especialidad de las áreas para la adjudicación de AEM y en ese sentido, en el marco de la debida diligencia del proponente, le corresponderá revisarlas.
117	22/03/2022	Fenalcarbón	No es clara la razón por la cual la información que se colocaría a disposición en el cuarto de datos se desliga de los términos de referencia. Se entiende que la información del cuarto de datos corresponde a información oficial que proviene de ejercicios rigurosos de evaluación adelantados por las autoridades competentes y que incluso en los casos en los que el área ya haya estado en explotación debería estar sustentada también en los resultados de las operaciones adelantadas por la anterior empresa que a su partida han debido entregar a la autoridad minera como parte de sus obligaciones legales y contractuales	No aceptada	NO	El oferente está obligado a realizar el análisis y la debida diligencia de la información contenida en el cuarto de datos, con el fin de estructurar su oferta de la mejor manera.
118	22/03/2022	Fenalcarbón	El anexo 11 establece que cualquier interesado podría acceder además de los proponentes o participantes al cuarto de datos, hecho que genera incertidumbre sobre las motivaciones y calidades de esos otros interesados que sin ser participantes puedan acceder a la información y en tal sentido se recomienda aclarar el alcance	No aceptada	NO	El acceso a la información es de carácter público, sujeto a las condiciones que para su acceso prevee el SGC.
119	22/03/2022	Fenalcarbón	No es claro el alcance de la estipulación ya que en el borrador de la minuta se indica qué sin perjuicio del periodo de replanteamiento, el contratista iniciará con las actividades de explotación del área adjudicada en la fecha de inicio sujeto al plan minero y PMA en el estado en que se encuentran siempre y cuando la autoridad ambiental lo autorice para los efectos pero nada se dice sobre la manera en que se acceder a los permisos ambientales ya existentes para los labores de explotación es decir si habrán o no cesiones de estos instrumentos y como se adelantarán el respectivo procedimiento	No aceptada	NO	Dado que el proyecto minero continuaría su ejecución, una opción viable sería la cesión del plan de manejo ambiental actual a favor del nuevo titular. Aunque no se descarta la posibilidad del trámite de una nueva licencia ambiental, no resulta posible dos instrumentos de manejo ambiental para el mismo proyecto.
120	22/03/2022	Fenalcarbón	En cuánto a la posibilidad de realizar de manera simultánea la etapa de explotación y la etapa opcional de exploración como se efectuaría el cálculo de las garantías o eventualmente se exigirá la constitución de dos garantías separadas	No aceptada	NO	El valor estimado y la vigencia del amparo de estas, están en la minuta del contrato (secció 26.6) y se hará durante el tiempo que dure la etapa y otro tiempo adicional.
121	22/03/2022	Fenalcarbón	Revisar la complementariedad de los TDR y la Minuta del contrato, ya que en la minuta se regulan aspectos no tenidos en cuenta dentro de los TDR, como las causales de suspensión, los eventos eximentes de responsabilidad o las multas y su forma de tasación	No aceptada	NO	Los TDR están regulando o reglamentando la forma de todo el procedimiento de presentación de ofertas, mientras que la minuta está definiendo aspectos puntuales del contrato
122	22/03/2022	Fenalcarbón	Se sugiere incorporar un acápite en el que se desarrollen las reglas y obligaciones, especiales, adicionales o distintas, a las establecidas en el código de minas, que permita a los interesados, identificar con precisión las variaciones que tendrían los contratos respecto del régimen ordinario de contratación minera.	No aceptada	NO	La ANM está actuando dentro de las competencias atribuidas por el artículo 20, y en desarrollo de los contratos especiales de exploración y explotación de las AEM, se incluyen a lo largo de la minuta las obligaciones adicionales o distintas atendiendo a la especialidad de las áreas para la adjudicación de AEM y en ese sentido, en el marco de la debida diligencia del proponente, le corresponderá revisarlas.
123	22/03/2022	Fenalcarbón	No es clara la razón por la cual la información que se colocaría a disposición en el cuarto de datos se desliga de los términos de referencia. Se entiende que la información del cuarto de datos corresponde a información oficial que proviene de ejercicios rigurosos de evaluación adelantados por las autoridades competentes y que incluso en los casos en los que el área ya haya estado en explotación debería estar sustentada también en los resultados de las operaciones adelantadas por la anterior empresa que a su partida han debido entregar a la autoridad minera como parte de sus obligaciones legales y contractuales	No aceptada	NO	El oferente está obligado a realizar el análisis y la debida diligencia de la información contenida en el cuarto de datos, con el fin de estructurar su oferta de la mejor manera.
124	22/03/2022	Fenalcarbón	El anexo 11 establece que cualquier interesado podría acceder además de los proponentes o participantes al cuarto de datos, hecho que genera incertidumbre sobre las motivaciones y calidades de esos otros interesados que sin ser participantes puedan acceder a la información y en tal sentido se recomienda aclarar el alcance	No aceptada	NO	El acceso a la información es de carácter público, sujeto a las condiciones que para su acceso prevee el SGC.
125	22/03/2022	Fenalcarbón	La fórmula prevista para la determinación del valor del contrato resulta ser muy onerosa más si se considera que al inicio del contrato la información sobre recursos y reservas tanto las probadas como las probables proviene de la información suministrada por la autoridad minera que según sea indicado en los términos de referencia es meramente informativa y por lo menos hasta que se agote la etapa de replanteamiento será la única información disponible. El valor del contrato determinará el costo de las pólizas y por tanto se recomienda evaluar la posibilidad de atender formas de cálculo de estas garantías como las que se encuentran previstas por el legislador en el artículo 280 de la ley 681 referidas al valor de la producción	Aceptada	SI	Se ajustará en lo pertinente la minuta de contrato.

126	22/03/2022	Fenalcarbón	No es claro el alcance de la estipulación ya que en el borrador de la minuta se indica qué sin perjuicio del periodo de replanteamiento, el contratista iniciará con las actividades de explotación del área adjudicada en la fecha de inicio sujeto al plan minero y PMA en el estado en que se encuentran siempre y cuando la autoridad ambiental lo autorice para los efectos pero nada se dice sobre la manera en que se accederá a los permisos ambientales ya existentes para los labores de explotación es decir si habrán o no cesiones de estos instrumentos y como se adelantarán el respectivo procedimiento	No aceptada	NO	Dado que el proyecto minero continuaría su ejecución, una opción viable sería la cesión del plan de manejo ambiental actual a favor del nuevo titular. Aunque no se descarta la posibilidad del trámite de una nueva licencia ambiental, no resulta posible dos instrumentos de manejo ambiental para el mismo proyecto.
127	22/03/2022	Fenalcarbón	En cuánto a la posibilidad de realizar de manera simultánea la etapa de explotación y la etapa opcional de exploración como se efectuaría el cálculo de las garantías o eventualmente se exigirá la constitución de dos garantías separadas	No aceptada	NO	El valor estimado y la vigencia del amparo de estas, están en la minuta del contrato (sección 26.6) y se hará durante el tiempo que dure la etapa y otro tiempo adicional.
128	22/03/2022	Fenalcarbón	Puede existir un riesgo de legalidad en cuanto que los términos de referencia y el borrador de la minuta del contrato publicados, se ocupan de regular aspectos que en principio solo le estaría dado al legislador abordar	No aceptada	NO	En desarrollo de las facultades legales otorgadas en el artículo 20 de la ley 1753, la ANM determinó contraprestaciones económicas adicionales a las regalías y fijo condiciones especiales al contrato, diferentes a la ley 685, por lo tanto, no se regulan temas de competencia legislativa
129	22/03/2022	Fenalcarbón	La incorporación de una cláusula compromisoria en la que prescribe que toda controversia o diferencia relativa al contrato, será sometida a un arbitraje institucional, lo cual podría desconocer el artículo 294 de la Ley 681 de 2001	No aceptada	NO	En desarrollo de las facultades legales otorgadas en el artículo 20 de la ley 1753, la ANM reguló esa como una condición especial del contrato diferente a la ley 685.
130	22/03/2022	Grupo Prodeco	¿Las áreas sobre las cuales recaerá esta convocatoria para contrato especial de exploración y explotación minera se encuentran libres?	No aceptada	NO	El estado de las áreas se regirá de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1753.
131	22/03/2022	Grupo Prodeco	Si las áreas sobre las cuales recaerá esta convocatoria para contrato especial de exploración y explotación minera fueron objeto de una explotación minera anterior y no se ha finalizado el proceso de liquidación del contrato anterior ni entrega del área minera a la ANM, ¿cómo planea la ANM poder efectuar la entrega del área al nuevo concesionario y en qué tiempo planea hacerlo?	No aceptada	NO	La ANM planea efectuar la entrega del área al nuevo contratista una vez se haya surtido todo el proceso de selección objetiva en cumplimiento del cronograma que en el mismo se establezca
132	22/03/2022	Grupo Prodeco	Si las áreas sobre las cuales recaerá esta convocatoria para contrato especial de exploración y explotación minera fueron objeto de una explotación minera anterior, favor indicar si en las áreas donde se explotó anteriormente ya se ejecutó el plan de abandono o cierre minero. Si no se ha ejecutado dicho cierre minero, favor indicar si el nuevo concesionario asume los pasivos ambientales que existan o puedan llegar a existir en la zona, o ¿cómo se manejará la responsabilidad ambiental por actividades realizadas sobre la misma área entre el titular anterior y el nuevo concesionario.	No aceptada	NO	En las áreas sobre las cuales recae la convocatoria no se ha ejecutado el cierre minero. La cesión del plan de manejo ambiental es una opción viable. De autorizarse la cesión del plan de manejo ambiental existente a favor del nuevo concesionario, la responsabilidad por las obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento las asumirá el nuevo concesionario, de cara a la ANLA. En el marco de un acuerdo privado, la responsabilidad por las obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento estará sujeta a la negociación que entre las partes realicen.
133	22/03/2022	Grupo Prodeco	Si las áreas sobre las cuales recaerá esta convocatoria para contrato especial de exploración y explotación minera fueron objeto de una explotación minera anterior que estaba licenciada ambientalmente, favor indicar si se hará cesión de los instrumentos de control ambiental o es necesario volver a tramitar una nueva licencia ambiental ante la autoridad ambiental.	No aceptada	NO	Dado que el proyecto minero continuaría su ejecución, no habría lugar al cierre, una cesión del plan de manejo ambiental sería una opción viable. Sin embargo, no se descarta la posibilidad que el nuevo concesionario quiera tramitar una licencia ambiental.
134	22/03/2022	Grupo Prodeco	En relación con la pregunta anterior, si la respuesta es que se hará cesión de los instrumentos de control ambiental, favor indicar la forma en que dicha cesión del instrumento ambiental será negociada y acordada entre el titular de la explotación minera anterior y el nuevo concesionario, para efectos de su presentar la cesión correspondiente a la ANLA para su aprobación, teniendo en cuenta la probabilidad de que se requiera la aceptación de todas las partes involucradas. En adición a lo anterior, favor indicar si dicha cesión sería total, es decir, si dicho titular anterior quedará relevado de su responsabilidad bajo dicho instrumento ambiental.	No aceptada	NO	En el evento de una cesión del instrumento de manejo ambiental, se deben cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 respecto de la cesión de la licencia ambiental. Estos requisitos incluyen la preparación de un acuerdo de cesión, en virtud del cual el anterior titular se compromete a ceder de manera total el plan de manejo ambiental (el cual incluye todos los derechos y obligaciones establecidos en el plan de manejo ambiental y sus modificaciones y requerimientos) a favor del nuevo titular, quien se compromete a recibirlo. Una vez autorizada la cesión total del plan de manejo ambiental por parte de ANLA, el cesionario será responsable ante ANLA por el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales derivadas del instrumento de manejo ambiental.
135	22/03/2022	Grupo Prodeco	En línea con lo anterior, se ha considerado la alternativa de que la cesión de los instrumentos ambientales otorgados en cabeza del concesionario de la explotación minera anterior sea efectuada en cabeza de la ANM?	No aceptada	NO	La ANM no tiene competencia para ser titular minero ni para asumir las obligaciones emanadas de un instrumento ambiental asociado a un proyecto minero.
136	22/03/2022	Grupo Prodeco	10. Cláusula 2.1: Si el derecho concedido es exclusivo (artículo 58 del Código de Minas) ¿cómo se ejecutarán las actividades de orden ambiental relativas al plan de cierre del titular anterior y de extracción de carbón del concesionario nuevo?	No aceptada	NO	En las áreas sobre las cuales recae la convocatoria no se ha ejecutado el cierre minero. La responsabilidad ambiental respecto de las obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento estará sujeta a negociación entre el nuevo y anterior titular.

137	22/03/2022	Grupo Prodeco	El recibo del área minera "como está" según la cláusula 9 ¿quiere decir que el nuevo concesionario asume todos los pasivos ambientales del área concesionada?	No aceptada	NO	En el evento de una cesión del plan de manejo ambiental del anterior titular al nuevo titular, el nuevo titular será responsable ante ANLA por la totalidad de los derechos y obligaciones ambientales derivados del instrumento de manejo ambiental. Esto sin perjuicio del acuerdo privado entre las partes en virtud del cual se establezca la distribución de responsabilidad frente a las obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento.
138	22/03/2022	Grupo Prodeco	14. Si tales activos de propiedad del concesionario anterior incluyen terrenos que sean requeridos para desarrollar el Plan Minero o el nuevo PTO, en el evento en que el nuevo concesionario los compre al titular anterior, ¿qué derecho de acceso podrá mantener el titular anterior al área requerida para realizar actividades de cierre ambiental en el evento en que de conformidad con el instrumento ambiental correspondiente siga siendo responsable por ejecutar actividades de cierre?	No aceptada	NO	Dado que el proyecto minero continuaría su ejecución, no habría lugar al cierre. La distribución de la responsabilidad derivada de las obligaciones pendientes de cumplimiento, así como el acceso al área requerido para su ejecución, estaría sujeto al acuerdo privado entre las partes.
139	22/03/2022	Grupo Prodeco	Cláusula 10 b) y 12: "Aplicar el PMA" ¿quiere decir que la autoridad ambiental autorizaría ejecutar el PMA autorizado al titular minero anterior? ¿puede la autoridad ambiental otorgar dos licencias ambientales sobre la misma área de manera concomitante?	No aceptada	NO	Dado que el proyecto minero continuaría su ejecución, una opción viable sería la cesión del plan de manejo ambiental actual a favor del nuevo titular. Aunque no se descarta la posibilidad del trámite de una nueva licencia ambiental, no resulta posible dos instrumentos de manejo ambiental para el mismo proyecto. Un proyecto obra o actividad solo está amparado por un instrumento de manejo ambiental.
140	22/03/2022	Grupo Prodeco	Cláusula 9: ¿Los Activos que se entregarán en uso o en propiedad al concesionario son actualmente de propiedad de la ANM o quién es su propietario actual?	No aceptada	NO	Los activos que se entregarán al contratista serán aquellos objeto de reversión.
141	22/03/2022	Grupo Prodeco	En caso de que el titular minero anterior tenga activos que puedan ser requeridos por el nuevo concesionario para el desarrollo del Plan Minero o del nuevo PTO que presente, ¿la ANM participará en el acercamiento que deba hacer el concesionario nuevo frente al titular anterior para explorar la posibilidad de comprar tales activos?	No aceptada	NO	La ANM únicamente puede actuar dentro de las facultades que le otorgó la Ley.
142	22/03/2022	Grupo Prodeco	Cláusula 9: Según el análisis efectuado por la ANM, ¿los Activos que se entregarán tanto en uso como en propiedad al nuevo concesionario son suficientes para ejecutar los Planes Mineros durante la fase del Replanteamiento?	No aceptada	NO	La ejecución del Plan Minero y los activos que requiera el contratista nuevo, dependerán de la evaluación que el contratista nuevo haga.
143	22/03/2022	Grupo Prodeco	El "Plan Minero" que según la minuta de contrato debe aplicar y cumplir el concesionario durante la etapa de "Replanteamiento" ¿es el mismo plan minero que regía para los títulos mineros anteriores al nuevo contrato, o se trata de un plan minero que deberá presentar el nuevo concesionario?	No aceptada	NO	El contratista podrá utilizar el planeamiento minero que tenían los títulos anteriores durante la etapa de replanteamiento, sin perjuicio de la obligación de presentar un nuevo PTO.
144	22/03/2022	Grupo Prodeco	Si la respuesta a la pregunta anterior es que sí se debe cumplir el mismo Plan Minero del titular anterior, ¿se requerirá la aprobación del titular anterior para hacer entrega de dicha información privilegiada al nuevo concesionario?	No aceptada	NO	La ANM no considera que se requiera aprobación del titular anterior para utilizar la información del Plan Minero, ya que con la terminación de los títulos mineros, la totalidad de la información técnica pasa a ser propiedad de la autoridad minera. Además es potestativo del nuevo adjudicatario utilizar el Plan Minero para el desarrollo del proyecto.
145	22/03/2022	Grupo Prodeco	¿Cómo podrá ejecutarse dicho Plan Minero si incluye actividades o sectores que aún no cuenta con la viabilidad ambiental requerida para su desarrollo dentro del PMA que tenía el titular anterior? ¿Se entenderá que queda el concesionario nuevo exonerado de cumplir el Plan Minero en los sectores, actividades o áreas que aún no tengan viabilidad ambiental?	No aceptada	NO	El contratista nuevo debe ejecutar el Plan Minero y el Instrumento ambiental dentro del marco de lo que se encuentra aprobado por las diferentes autoridades. Ahora bien, la etapa de replanteamiento prevista en la minuta del contrato, le permitirá al contratista nuevo replantear su plan de explotación por lo que deberá presentar un PTO para aprobación de la ANM.
146	22/03/2022	Grupo Prodeco	17. Cláusula 10 c): El plan de Gestión Social "existente durante el Replanteamiento" ¿es el que regía para el titular minero anterior? Si ese es el caso, ¿ello quiere decir que el titular minero anterior entregará los proyectos sociales existentes al nuevo concesionario para que éste los continúe?	No aceptada	NO	El objetivo de la ANM es que el contratista nuevo mantenga la continuidad en la ejecución de los planes de gestión social, en aras de que haya un menor impacto para las comunidades y el territorio.
147	22/03/2022	Grupo Prodeco	El "Plan Minero" que según la minuta de contrato debe aplicar y cumplir el concesionario durante la etapa de "Replanteamiento" ¿es el mismo plan minero que regía para los títulos mineros anteriores al nuevo contrato, o se trata de un plan minero que deberá presentar el nuevo concesionario?	No aceptada	NO	El contratista podrá utilizar el planeamiento minero que tenían los títulos anteriores durante la etapa de replanteamiento, sin perjuicio de la obligación de presentar un nuevo PTO.
148	22/03/2022	Grupo Prodeco	Si la respuesta a la pregunta anterior es que sí se debe cumplir el mismo Plan Minero del titular anterior, ¿se requerirá la aprobación del titular anterior para hacer entrega de dicha información privilegiada al nuevo concesionario?	No aceptada	NO	La ANM no considera que se requiera aprobación del titular anterior para utilizar la información del Plan Minero, ya que con la terminación de los títulos mineros, la totalidad de la información técnica pasa a ser propiedad de la autoridad minera. Además es potestativo del nuevo adjudicatario utilizar el Plan Minero para el desarrollo del proyecto.

149	22/03/2022	Grupo Prodeco	¿Cómo podrá ejecutarse dicho Plan Minero si incluye actividades o sectores que aún no cuenta con la viabilidad ambiental requerida para su desarrollo dentro del PMA que tenía el titular anterior? ¿Se entenderá que queda el concesionario nuevo exonerado de cumplir el Plan Minero en los sectores, actividades o áreas que aún no tengan viabilidad ambiental?	No aceptada	NO	El contratista nuevo debe ejecutar el Plan Minero y el Instrumento ambiental dentro del marco de lo que se encuentra aprobado por las diferentes autoridades. Ahora bien, la etapa de replanteamiento prevista en la minuta del contrato, le permitirá al contratista nuevo replantear su plan de explotación por lo que deberá presentar un PTO para aprobación de la ANM.
150	22/03/2022	Grupo Prodeco	17. Cláusula 10 c): El plan de Gestión Social "existente durante el Replanteamiento" ¿es el que regía para el titular minero anterior? Si ese es el caso, ¿ello quiere decir que el titular minero anterior entregará los proyectos sociales existentes al nuevo concesionario para que éste los continúe?	No aceptada	NO	El objetivo de la ANM es que el contratista nuevo mantenga la continuidad en la ejecución de los planes de gestión social, en aras de que haya un menor impacto para las comunidades y el territorio.
151	22/03/2022	Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Urría	¿Los proyectos correspondientes a las Áreas de Reserva Estratégica Minera para carbón que son objeto del Proceso de Selección Objetiva cuentan actualmente o no con Instrumentos de Manejo y Control Ambiental en firme? En caso afirmativo ¿Quién es el titular?	No aceptada	NO	Las áreas cuentan con instrumento ambiental vigente, cuyos titulares son CI Prodeco SAS
152	22/03/2022	Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Urría	Si tendría lugar o no la cesión de dichos Instrumentos de Manejo y Control Ambiental por parte de sus actuales titulares en favor de quienes fuesen seleccionados por la ANM como adjudicatarios de los correspondientes Contratos Especiales de Exploración y Explotación, en los términos del Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto Reglamentario 1076 de 20152	No aceptada	NO	Dado que el proyecto minero va a continuar su ejecución, es viable la cesión del plan de manejo ambiental del actual titular al nuevo titular, con el propósito de continuar la ejecución del proyecto en los términos allí establecidos.
153	22/03/2022	Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Urría	En caso afirmativo, sírvase confirmar si para dichos efectos, la ANM ha tramitado o se encuentra tramitando con los actuales titulares el otorgamiento de su consentimiento para dicha cesión o si ya la cuenta con dicho consentimiento.	No aceptada	NO	La ANM está adelantando las gestiones necesarias para la estructuración de la Ronda en los términos de Ley, en el marco de sus facultades.
154	22/03/2022	Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Urría	Sírvase indicar las gestiones adelantadas por la ANM ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA para la aprobación de dicha cesión y cuál es su estado de trámite actual.	No aceptada	NO	La aprobación de la cesión está sujeta a los criterios de evaluación de la autoridad ambiental. La ANM acogerá la decisión que para tal efecto emita dicha entidad.
155	22/03/2022	Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Urría	Sírvase indicar cómo tiene previsto la ANM cumplir con el requisito establecido en el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en el sentido de autorizar la cesión de los correspondientes Contratos Mineros para la respectiva cesión de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental a favor de quienes resulten adjudicatarios en el presente proceso de selección objetiva?	No aceptada	NO	Para los títulos mineros respecto de los cuales la ANM aceptó la renuncia, se adjuntaría como Anexo a la solicitud de cesión copia del nuevo contrato especial de exploración y explotación minera como título habilitante de ejecución de las actividades mineras. Para aquellos títulos mineros que siguen vigentes, se adjuntará la autorización de la autoridad minera respecto de la cesión de dichos títulos.
156	22/03/2022	Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Urría	¿Existen obligaciones pendientes de cumplir derivadas de los actuales Instrumentos de Manejo y Control Ambiental?	No aceptada	NO	La ANM no es la autoridad competente para dar respuesta a esta inquietud.
157	22/03/2022	Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Urría	Teniendo en cuenta que en la minuta del contrato se menciona que el Contratista deberá "aplicar el PMA" durante el Replanteamiento siempre y cuando la Autoridad Ambiental lo autorice para los efectos, sírvase precisar ¿Cuál es el tipo de autorización que se requeriría y a quién se debe autorizar?	No aceptada	NO	La minuta del contrato hace referencia a que para aplicar al PMA, la autoridad ambiental previamente tendría que autorizar la cesión total del PMA a favor del contratista nuevo.
158	22/03/2022	Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Urría	Si la ANM tiene conocimiento o ha sido informada por parte de la ANLA si bajo dichos Instrumentos de Manejo y Control Ambiental existen o no pasivos ambientales u obligaciones pendientes de cumplir.	No aceptada	NO	Aún cuando la ANM no es la autoridad competente para determinar si existen o no pasivos ambientales u obligaciones pendientes por atender, hemos sido informados por la ANLA que podría haber obligaciones pendientes por cumplir bajo el instrumento ambiental vigente.
159	22/03/2022	Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Urría	En caso afirmativo, sírvase detallar cuáles son dichos pasivos ambientales y obligaciones pendientes de cumplir.	No aceptada	NO	La ANM no es la autoridad competente para dar respuesta a esta inquietud.
160	22/03/2022	Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Urría	Sírvase indicar si quienes fuesen seleccionados por la Autoridad Minera como adjudicatarios de los correspondientes Contratos Especiales de Exploración y Explotación deberán asumir o no, en todo o en parte, y en este último caso en qué parte, fracción, proporción o limitación, dichos pasivos y obligaciones ambientales.	No aceptada	NO	La responsabilidad por las obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento sería objeto de un acuerdo privado entre las partes.
161	22/03/2022	Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Urría	Sírvase indicar bajo qué criterios objetivos técnicos, legales y económicos tendría lugar el fraccionamiento, proporción o limitación de dichos pasivos y obligaciones ambientales entre los titulares de dichos Instrumentos y los correspondientes adjudicatarios de los respectivos Contratos Especiales de Exploración y Explotación.	No aceptada	NO	La responsabilidad por las obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento sería objeto de un acuerdo privado entre las partes.
162	22/03/2022	Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Urría	Sírvase indicar bajo qué instrumento o acto tendría lugar el fraccionamiento, proporción o limitación de dichos pasivos y obligaciones ambientales entre los titulares y los correspondientes adjudicatarios de los respectivos Contratos Especiales de Exploración y Explotación. ¿Por decisión de autoridad competente?, ¿Por acuerdo entre los titulares y los correspondientes adjudicatarios sujeto a aprobación de autoridad competente?	No aceptada	NO	La responsabilidad por las obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento sería objeto de un acuerdo privado entre las partes. Ahora, en caso de solicitud de cesión del plan de manejo ambiental ante ANLA, el acuerdo de cesión que debe entregarse a ANLA está sujeto a la aprobación de la ANLA.
163	22/03/2022	Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Urría	Si quienes fuesen seleccionados por la Autoridad Minera como adjudicatarios de los correspondientes Contratos Especiales de Exploración y Explotación no debiesen asumir dichos pasivos ambientales, sírvase precisar en qué forma se tendría previsto por parte de la ANM que los correspondientes adjudicatarios no tengan que responder frente a autoridades de ninguna clase, rama, jurisdicción u órgano ni frente a comunidades ni a ningún tercero por dichos pasivos ambientales.	No aceptada	NO	La ANM no es la autoridad competente para dar respuesta a esta inquietud, ni puede garantizar responsabilidad frente a autoridades de ninguna clase de temas que se encuentren fuera de sus funciones.

164	22/03/2022	Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Urría	32. Si quienes fuesen seleccionados por la Autoridad Minera como adjudicatarios de los correspondientes Contratos Especiales de Exploración y Explotación no debiesen asumir dichos pasivos ambientales, sírvase indicar en qué forma se tendría previsto por parte de la ANM que a los correspondientes adjudicatarios se les mantenga indemne por cualquier reclamación, investigación, proceso o sanción derivado de los mismos y a quién(es) correspondería dicha obligación de indemnidad.	No aceptada	NO	La ANM no es la autoridad competente para dar respuesta a esta inquietud, ni puede garantizar responsabilidad frente a autoridades de ninguna clase de temas que se encuentren fuera de sus funciones.
165	22/03/2022	Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Urría	Si la ANM tiene conocimiento o ha sido informada por parte de la ANLA si bajo dichos Instrumentos de Manejo y Control Ambiental existen o no obligaciones ambientales y sociales pendientes de ser cumplidas o que, a la fecha, se encuentren incumplidas.	No aceptada	NO	Aún cuando la ANM no es la autoridad competente para determinar si existen o no pasivos ambientales u obligaciones pendientes por atender, hemos sido informados por la ANLA que podría haber obligaciones pendientes por cumplir bajo el instrumento ambiental vigente. La asunción de compromisos ambientales entre el titular anterior y el nuevo contratista está sujeto a la negociación que entre las partes realicen. Cualquier aclaración adicional podrá ser consultada ante la autoridad ambiental o la autoridad competente.
166	22/03/2022	Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Urría	En caso afirmativo, sírvase detallar cuáles son dichas obligaciones ambientales y sociales pendientes de ser cumplidas o que, a la fecha, se encuentren incumplidas.	No aceptada	NO	La ANM no es la autoridad competente para dar respuesta a esta inquietud.
167	22/03/2022	Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Urría	Sírvase precisar si quienes fuesen seleccionados por la Autoridad Minera como adjudicatarios de los correspondientes Contratos Especiales de Exploración y Explotación deberán asumir o no , en todo o en parte, y en este último caso en qué parte, fracción, proporción o limitación, dichas obligaciones ambientales y sociales pendientes de ser cumplidas o que, a la fecha, se encuentren incumplidas.	No aceptada	NO	Las obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento serán objeto de acuerdo privado entre las partes
168	22/03/2022	Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Urría	36. Sírvase indicar bajo qué criterios objetivos técnicos, legales y económicos tendría lugar el fraccionamiento, proporción o limitación de dichas obligaciones entre los titulares y los correspondientes adjudicatarios de los correspondientes Contratos Especiales de Exploración y Explotación.	No aceptada	NO	Las obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento serán objeto de acuerdo privado entre las partes
169	22/03/2022	Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Urría	37. Sírvase indicar bajo qué instrumento o acto tendría lugar el fraccionamiento, proporción o limitación de dichas obligaciones ambientales entre los titulares y los correspondientes adjudicatarios de los correspondientes Contratos Especiales de Exploración y Explotación. ¿Por decisión de autoridad competente?, ¿Por acuerdo entre los actuales titulares y los correspondientes adjudicatarios sujeto a aprobación de autoridad competente?	No aceptada	NO	La distribución de la responsabilidad por las obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento sería objeto de un acuerdo privado entre las partes. Ahora, en caso de solicitud de cesión del plan de manejo ambiental ante ANLA, el acuerdo de cesión que debe entregarse está sujeto a probación de la ANLA.
170	22/03/2022	Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Urría	Si quienes fuesen seleccionados por la Autoridad Minera como adjudicatarios de los correspondientes Contratos Especiales de Exploración y Explotación no debiesen asumir dichas obligaciones ambientales y sociales pendientes de ser cumplidas o que, a la fecha, se encuentren incumplidas, sírvase precisar en qué forma se tendría previsto por parte de la ANM que los correspondientes adjudicatarios no tengan que responder frente a autoridades de ninguna clase, rama, jurisdicción u órgano ni frente a comunidades ni a ningún tercero por dichas obligaciones.	No aceptada	NO	La ANM no es la autoridad competente para dar respuesta a esta inquietud, ni puede garantizar responsabilidad frente a autoridades de ninguna clase de temas que se encuentren fuera de sus funciones.
171	22/03/2022	Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Urría	39. Si quienes fuesen seleccionados por la Autoridad Minera como adjudicatarios de los correspondientes Contratos Especiales de Exploración y Explotación no debiesen asumir dichas obligaciones ambientales y sociales pendientes de ser cumplidas o que, a la fecha, se encuentren incumplidas, sírvase indicar en qué forma se tendría previsto por parte de la ANM que a los correspondientes adjudicatarios se les mantenga indemne por cualquier reclamación, investigación, proceso o sanción derivado de las mismas y a quién(es) correspondería dicha obligación de indemnidad.	No aceptada	NO	La ANM no es la autoridad competente para dar respuesta a esta inquietud, ni puede garantizar responsabilidad frente a autoridades de ninguna clase de temas que se encuentren fuera de sus funciones.
172	22/03/2022	Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Urría	40. Si la respuesta a la Pregunta número 1 es afirmativa, es decir, que los proyectos carboníferos correspondientes a las Áreas de Reserva Estratégica Minera para carbón que son objeto del Proceso de Selección Objetiva sí cuentan actualmente con Instrumentos de Manejo y Control Ambiental en firme y vigentes en cabeza de los respectivos titulares, y aún no se ha producido el cierre ambiental del proyecto, sírvase indicar ¿Cómo se tiene previsto manejar las operaciones conjuntas de cierre y remediación de los titulares del instrumento ambiental con quienes fuesen seleccionados por la Autoridad Minera como adjudicatarios de los correspondientes Contratos Especiales de Exploración y Explotación?	No aceptada	NO	Dado que el proyecto minero continuaría su ejecución, no habría lugar al cierre. En esta medida, una opción viable es la cesión del instrumento de manejo ambiental del anterior al nuevo titular. La distribución de la responsabilidad derivada de las obligaciones pendientes de cumplimiento, así como el acceso al área requerido para su ejecución, estaría sujeto al acuerdo privado entre las partes.
173	22/03/2022	Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Urría	¿Cuáles han sido los pronunciamientos de la ANLA, como Autoridad Ambiental, frente a la ANM, como Autoridad Minera, en el sentido de si el Contratista tendría que solicitar y obtener o no una nueva Licencia Ambiental para cada uno de los respectivos proyectos mineros	No aceptada	NO	La ANM no tiene competencia para interpretar las normas y la regulación ambiental. Los asuntos ambientales son de competencia de la autoridad ambiental.
174	22/03/2022	Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Urría	¿Cuáles han sido los pronunciamientos de la ANLA, como Autoridad Ambiental, frente a la ANM, como Autoridad Minera, respecto de qué pasaría con los instrumentos de Manejo y Control Ambiental actualmente vigentes para los correspondientes proyectos mineros cuyas obligaciones están diseñadas para su cumplimiento y ejecución en las áreas que serían objeto de una nueva Licencia Ambiental?	No aceptada	NO	No hay pronunciamiento oficial por parte de la autoridad ambiental.

175	22/03/2022	Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Urría	¿Puede el Contratista iniciar la etapa de replanteamiento de los correspondientes proyectos sin que cuente con el respectivo Instrumento de Manejo y Control Ambiental?	No aceptada	NO	Si se van a ejecutar actividades de explotación en etapa de replanteamiento, debe haber un instrumento de manejo ambiental.
176	22/03/2022	Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Urría	¿Existen obligaciones pendientes de cumplir?, en caso afirmativo ¿Quién está obligado a cumplir las obligaciones relacionadas con las licencias ambientales	No aceptada	NO	La ANM no es la autoridad competente para dar respuesta a esta inquietud. Cualquier aclaración adicional podrá ser consultada ante la autoridad ambiental. El cumplimiento de las obligaciones estará sujeto a la negociación entre el nuevo contratista y el anterior titular.
177	22/03/2022	Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Urría	¿Qué procedimiento utilizará la ANM para realizar la cesión de la licencia ambiental, si conforme el Decreto 1076 de 2015 (citado antes) supone la existencia de un contrato minero en cabeza del titular de la licencia ambiental y además un documento entre cedente y cesionario?	No aceptada	NO	La ANM no solicitará la cesión del plan de manejo ambiental. La cesión del PMA la solicitarán el antiguo y nuevo titular. A la solicitud de cesión adjuntarán el acuerdo de cesión, así como el contrato especial de exploración y explotación (para los títulos cuya renuncia fue aceptada por la ANM) como título habilitante para la ejecución de actividades mineras, y la autorización de la autoridad minera respecto de los títulos mineros vigentes.
178	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 18.1 d) ¿Conoce la autoridad minera de la presencia de grupos étnicos en el área del contrato?	No aceptada	NO	De conformidad con la resolución ST 0191 del 09 de marzo de 2020, proferida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa no procede la consulta previa en las áreas objeto de este proceso
179	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	46. Teniendo en cuenta lo que establece la cláusula 10 (b) de la minuta de contrato "El Contratista deberá aplicar el PMA durante el Replanteamiento siempre y cuando la Autoridad Ambiental lo autorice para los efectos" (el subrayado es nuestro), ¿se entiende que una vez se firme el contrato minero el nuevo concesionario tiene la responsabilidad de solicitar la autorización para aplicar el PMA del titular anterior, o viene otorgada con el contrato?	No aceptada	NO	Una opción viable es la cesión del plan de manejo ambiental del anterior titular al nuevo titular (en los términos del Decreto 1076 de 2015), ya que la operación minera continuaría su ejecución. En este caso, la cesión estaría condicionada de la autorización de la ANLA.
180	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Si la respuesta a la pregunta anterior es que el cesionario debe solicitar dicha autorización a la Autoridad Ambiental, ¿en el evento en que la Autoridad Ambiental no lo autorice podrá el concesionario suspender las operaciones y en tal caso tendrá la obligación de continuar asumiendo los costos de mantenimiento y cuidado de la infraestructura y equipos?	No aceptada	NO	La minuta del contrato en la cláusula 8.1 incluirá requisitos para la suscripción del acta de inicio del contrato, dentro de los cuales se incluirá la necesidad de haber obtenido la autorización de la autoridad ambiental respecto a la cesión del instrumento ambiental a favor del contratista nuevo. Por lo tanto, en caso de no cumplirse los requisitos previos de la cláusula 8.1 el contrato no iniciará.
181	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 11.4 b) Se puede dar aplicación a la figura del "giro ordinario" en materia ambiental bajo este contrato?	No aceptada	NO	Si se dan los supuestos que hagan viable la utilización de esa figura no vemos ningún problema. Se puede hacer todo lo que la ley permita frente a un instrumento ambiental vigente
182	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 12.1.k). Cuando se dice que el nuevo concesionario debe responder por el mantenimiento, funcionamiento, manejo, cuidado, aprovechamiento, conservación, funcionalidad, administración "hasta la devolución o reversión en las condiciones de operación y funcionalidad del Área Adjudicada" quiere decir que el área se debe devolver con frentes de producción activos ¿o con cierre total ambiental bajo el PMA?	No aceptada	NO	Las circunstancias de devolución del área dependerán de las condiciones en las que se encuentre en el momento específico de la terminación
183	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 18.2 a) ¿Cuál es el plazo previsto para la aprobación de las autorizaciones ambientales?	No aceptada	NO	Los plazos para los diferentes trámites y autorizaciones, están especificados en la normatividad vigente dependiendo de la materia.
184	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 9 y 16. ¿Cuáles son los activos que se reciben y a qué título se entiende conferido el derecho de uso? (Ver 16.2) ¿Se reciben en en concesión, arrendamiento, comodato, o ¿bajo qué figura específicamente? ¿Tiene el concesionario derecho de disposición de los activos?	No aceptada	NO	Los activos que se entregarán al contratista serán aquellos objeto de reversión, los cuales podrán ser verificados en el cuarto de datos. Tal como lo establece la minuta, se entregarán al contratista la tenencia y uso de los mismos.
185	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 9, 12.1 k) y 13.1 g) y 16.3 a). ¿Debe el concesionario dar mantenimiento y reparación a los activos recibidos, aunque en su autonomía defina que no los necesite ni utilice en su operación? ¿Los activos que terminan su vida útil pueden o deben ser reemplazados o sustituidos? ¿Existe autonomía administrativa del concesionario para definir los activos que necesita?	No aceptada	NO	Los activos que se entregan por transferencia pasarán a ser propiedad del contratista y en tal sentido el podrá disponer de su finalidad. Los activos que se entregan a título de uso, deben entenderse como necesarios para la operación y en tal sentido, serán administrados según las necesidades de la operación.
186	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	57. Cláusula 9, 12.1 k) y 13.1 g). ¿Puede el concesionario chatarrizar o vender, disponer de cualquier manera de los activos recibidos que estén inutilizados? ¿Cuál es el procedimiento para tal efecto?	No aceptada	NO	Si los activos hacen parte del paquete de transferencia, el nuevo contratista podrá disponer de ellos y darle la finalidad que considere. Para los activos que se entregan a título de uso, el titular deberá tomar las acciones necesarias para llevar a cabo el numeral 16.1 b.
187	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 14.1 e). Por cuánto tiempo desde la terminación del contrato debe el concesionario "responder por el mantenimiento, funcionamiento, manejo, cuidado, aprovechamiento, conservación, funcionalidad, administración hasta la devolución o reversión en las condiciones de operación y funcionalidad del Área Adjudicada."?	No aceptada	NO	Si los activos hacen parte del paquete de transferencia, el nuevo contratista podrá disponer de ellos y darle la finalidad que considere. Para los activos que se entregan a título de uso, el titular deberá tomar las acciones necesarias para llevar a cabo el numeral 16.1 b.

188	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 31.4 ¿salvo lo dispuesto en el numeral (iv) habrá reversión gratuita de los bienes, aunque el Estado no los requiera para continuar la operación, porque no existan reservas extraíbles a la terminación del contrato?	No aceptada	NO	La vocación de continuidad del área, así como la viabilidad de su reversión será evaluadas en su momento.
189	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 31.4 c) ¿Los bienes deben devolverse en el mismo estado en que fueron del Estado recibidos menos su desgaste normal?	No aceptada	NO	El estado en el cual debe devolverse los bienes está descrita en la cláusula 16.1.b
190	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	¿Será modificable el Contrato, o por provenir de un proceso de selección objetiva especial la minuta de contrato no es modificable en sus aspectos económicos?	No aceptada	NO	El Contrato junto con sus Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable
191	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 3.1 ¿el área será descrita por coordenadas o por el sistema?	No aceptada	NO	Según la normativa vigente, los contratos mineros se rigen bajo cuadrícula minera.
192	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 5.1 y 5.3 La resolución de precios de regalías expedida por la UPME aplicable al trimestre será la vigente en la fecha de pago al vencimiento del trimestre o será la vigente en la fecha de la explotación?	No aceptada	NO	La resolución será aplicable la que vigente en el trimestre causado esto es la del trimestre vigente al vencimiento del trimestre.
193	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 6. a) ¿Se aplicarán normas posteriores a la celebración del contrato en materia de regalías?	No aceptada	NO	A la fecha la ANM no tiene conocimiento de posibles cambios a las normas de regalías, razón por la que no puede pronunciarse.
194	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	54. Cláusula 6 b y c) y 35.11 ¿Puede la ANM declarar el incumplimiento del contratista unilateralmente? ¿Puede la ANM modificar unilateralmente el Contrato? (Lo anterior, teniendo en cuenta que en virtud del artículo 51 Código de Minas el contrato de concesión minera, con excepción de lo previsto sobre la declaración de su caducidad, no podrá ser modificado, terminado o interpretado unilateralmente por parte de la entidad pública concedente.)	No aceptada	NO	La ANM podrá declarar el incumplimiento y terminar con el contrato de manera unilateral, de conformidad con lo establecido en el numeral 31.2 de la minuta del contrato. Respecto a la modificación, solo procederá a través de un acuerdo entre las partes.
195	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 10. ¿Se puede replantear el proyecto en oportunidades diferentes a la señalada en la cláusula 10? ¿Es modificable el PTO?	No aceptada	NO	Si, el replantamiento del proyecto es una etapa que se establece para el inicio de las actividades, pero durante el desarrollo del proyecto minero pueden hacerse ajustes al PTO.
196	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 11 Aplica el silencio positivo previsto en el artículo 284 del Código de Minas para la aprobación del PTO, ¿o este artículo del Código de Minas no aplica para este contrato porque el plazo aquí previsto es mayor (90 + 60)? ¿Existe silencio positivo frente a la segunda radicación del PTO?	No aceptada	NO	Si aplica el silencio positivo administrativo, de acuerdo al literal c de la cláusula 11.2, si la ANM en el plazo previsto no presenta ninguna recomendación se entenderá que no tiene comentarios.
197	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 11 g) Es autónomo el concesionario minero, o ¿en qué casos la autoridad puede exigir cambios en el plan minero? ¿Responde económicamente la autoridad minera por los resultados de los cambios en el plan minero que hubiere impuesto al concesionario?	No aceptada	NO	El contratista es autónomo para la ejecución de su proyecto minero, conforme a su autonomía empresarial. El plan minero inicial es indicativo para la continuación del proyecto en curso.
198	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 12.2.b) ¿Cuál es el plazo para la aprobación o rechazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales ejecutadas por el contratista?	No aceptada	NO	Los plazos para la aprobación o rechazo del cumplimiento de las obligaciones están establecidos para cada caso en la minuta.
199	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 12.2.b) ¿Puede la ANM cobrar mora cuando la evaluación de las obligaciones contractuales es tardía?	No aceptada	NO	El cálculo y la causación de intereses de mora se tendrá lo dispuesto en la cláusula 7 de la minuta de contrato.
200	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	¿Puede el concesionario renunciar libremente al contrato de concesión? (artículo 108 Código de Minas)	No aceptada	NO	En primer lugar, es importante aclarar que los contratos especiales de exploración y explotación de AEM, surgen con ocasión de la aplicación del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 y, por lo tanto no son equivalentes a las concesiones mineras del Código de Minas. Respecto de su pregunta de acuerdo con lo previsto en la cláusula 31.2.b de la minuta se prevé la posibilidad de renunciar por parte Contratista al Contrato en cualquier tiempo, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Contrato.
201	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 14.2 ¿Cuál es el alcance y en qué consisten las facultades de fiscalización de la autoridad minera durante la etapa de cierre, si el contrato ha terminado?	No aceptada	NO	La etapa de cierre y abandono es una etapa prevista dentro de los 30 años de ejecución del contrato, por lo tanto, se debe cumplir las obligaciones previstas en la cláusula 14.2 de la minuta. Es decir que se debe cumplir con todas las obligaciones previstas hasta el cierre y abandono.
202	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 19.1 e) ¿Cuál es el plazo de la autoridad minera para la evaluación de estos informes? ¿Puede la ANM evaluarlos en cualquier tiempo y aun así exigir intereses de mora?	No aceptada	NO	La cláusula 19.1.b no tiene plazo para la evaluación de los informes de los planes de gestión social. Respecto de los intereses de mora estos están regulados para cada caso en la cláusula 7 de la minuta.

203	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 21.1 ¿Esta sería una integración de áreas en los términos del artículo 101 del Código de Minas o una Integración de Operaciones tal y como la contempla el artículo 104 del mismo Código? ¿Por qué razón no se contrata toda el área bajo un mismo título desde el inicio? ¿Se exigirán nuevas contraprestaciones por cuenta de la integración de áreas?	No aceptada	NO	En primer lugar, es importante aclarar que los contratos especiales de exploración y explotación de AEM, surgen con ocasión de la aplicación del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 y, por lo tanto no son equivalentes a las concesiones mineras del Código de Minas. La cláusula de integración de áreas está redactada de tal manera que en el ejercicio de la autonomía empresarial el adjudicatario pueda desarrollar su proyecto minero con base en sus estudios y modelos para su ejecución y, las áreas integradas queden incluidas en el contrato especial de exploración y explotación con las mismas condiciones previstas en el mismo.
204	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 26.4 c) ¿Existe la facultad de terminación unilateral del Contrato a pesar de lo dispuesto en el artículo 51 del Código de Minas? ¿Se puede declarar terminado un contrato no perfeccionado?	No aceptada	NO	La cláusula 31.2.a prevé la posibilidad de dar por terminado unilateralmente el contrato. Los contratos especiales de exploración y explotación de AEM, surgen con ocasión de la aplicación del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 y, por lo tanto no son equivalentes a las concesiones mineras del Código de Minas.
205	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 31.1 ¿Si existen reservas extraíbles, aún así debe ejecutarse la etapa de cierre antes de la terminación del plazo del contrato?	No aceptada	NO	La minuta del contrato prevé la posibilidad de prorrogarse, en caso de que no se ejerza ese derecho, el contrato terminará de acuerdo con lo previsto en la cláusula 31.
206	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 32.4 ¿Qué pasa si el contratista comparece y manifiesta su desacuerdo con la liquidación?	No aceptada	NO	La cláusula 32.3 prevé esta situación y su consecuencia.
207	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	¿Será modificable el Contrato, o por provenir de un proceso de selección objetiva especial la minuta de contrato no es modificable en sus aspectos económicos?	No aceptada	NO	El Contrato junto con sus Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable
208	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 2.2. ¿El valor del contrato se establecerá con base en las reservas estimadas en el PTI de largo plazo del anterior titular minero, aunque hoy no sean explotables según la valoración del titular anterior, si fuere el caso, o existe algún estudio técnico-económico adicional que las avale?	Aceptada	SI	Se ajustará en lo pertinente la minuta del contrato.
209	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 3.1 ¿el área será descrita por coordenadas o por el sistema?	No aceptada	NO	Según la normativa vigente, los contratos mineros se rigen bajo cuadrícula minera.
210	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 5.1 y 5.3 ¿La resolución de precios de regalías expedida por la UPME aplicable al trimestre será la vigente en la fecha de pago al vencimiento del trimestre o será la vigente en la fecha de la explotación?	No aceptada	NO	La resolución será aplicable la que vigente en el trimestre causado esto es la del trimestre vigente al vencimiento del trimestre.
211	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 5.4 y Definiciones. Sugerimos incluir la definición de PM Precio del Mercado.	Aceptada	SI	Se revisará y se hará el ajuste pertinente
212	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 6. a) ¿Se aplicarán normas posteriores a la celebración del contrato en materia de regalías?	No aceptada	NO	A la fecha la ANM no tiene conocimiento de posibles cambios a las normas de regalías, razón por la que no puede pronunciarse.
213	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	54. Cláusula 6 b y c) y 35.11 ¿Puede la ANM declarar el incumplimiento del contratista unilateralmente? ¿Puede la ANM modificar unilateralmente el Contrato? (Lo anterior, teniendo en cuenta que en virtud del artículo 51 Código de Minas el contrato de concesión minera, con excepción de lo previsto sobre la declaración de su caducidad, no podrá ser modificado, terminado o interpretado unilateralmente por parte de la entidad pública concedente.)	No aceptada	NO	La ANM podrá declarar el incumplimiento y terminar con el contrato de manera unilateral, de conformidad con lo establecido en el numeral 31.2 de la minuta del contrato. Respecto a la modificación, solo procederá a través de un acuerdo entre las partes.
214	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 10. ¿Se puede replantear el proyecto en oportunidades diferentes a la señalada en la cláusula 10? ¿Es modificable el PTO?	No aceptada	NO	Si, el replantamiento del proyecto es una etapa que se establece para el inicio de las actividades, pero durante el desarrollo del proyecto minero pueden hacerse ajustes al PTO.
215	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 11 Aplica el silencio positivo previsto en el artículo 284 del Código de Minas para la aprobación del PTO, ¿o este artículo del Código de Minas no aplica para este contrato porque el plazo aquí previsto es mayor (90 + 60)? ¿Existe silencio positivo frente a la segunda radicación del PTO?	No aceptada	NO	Si aplica el silencio positivo administrativo, de acuerdo al literal c de la cláusula 11.2, si la ANM en el plazo previsto no presenta ninguna recomendación se entenderá que no tiene comentarios.
216	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 11 g) Es autónomo el concesionario minero, o ¿en qué casos la autoridad puede exigir cambios en el plan minero? ¿Responde económicamente la autoridad minera por los resultados de los cambios en el plan minero que hubiere impuesto al concesionario?	No aceptada	NO	El contratista es autónomo para la ejecución de su proyecto minero, conforme a su autonomía empresarial. El plan minero inicial es indicativo para la continuación del proyecto en curso.
217	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 12.2.b) ¿Cuál es el plazo para la aprobación o rechazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales ejecutadas por el contratista?	No aceptada	NO	Los plazos para la aprobación o rechazo del cumplimiento de las obligaciones están establecidos para cada caso en la minuta.
218	18/03/2022	Ricaurte Rueda Abogados	Cláusula 12.2.b) ¿Puede la ANM cobrar mora cuando la evaluación de las obligaciones contractuales es tardía?	No aceptada	NO	El cálculo y la causación de intereses de mora se tendrá lo dispuesto en la cláusula 7 de la minuta de contrato.

219	18/03/2022	Ricarte Rueda Abogados	¿Puede el concesionario renunciar libremente al contrato de concesión? (artículo 108 Código de Minas)	No aceptada	NO	En primer lugar, es importante aclarar que los contratos especiales de exploración y explotación de AEM, surgen con ocasión de la aplicación del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 y, por lo tanto no son equivalentes a las concesiones mineras del Código de Minas. Respecto de su pregunta de acuerdo con lo previsto en la cláusula 31.2.b de la minuta se prevé la posibilidad de renunciar por parte Contratista al Contrato en cualquier tiempo, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Contrato.
220	18/03/2022	Ricarte Rueda Abogados	Cláusula 14.2 ¿Cuál es el alcance y en qué consisten las facultades de fiscalización de la autoridad minera durante la etapa de cierre, si el contrato ha terminado?	No aceptada	NO	La etapa de cierre y abandono es una etapa prevista dentro de los 30 años de ejecución del contrato, por lo tanto, se debe cumplir las obligaciones previstas en la cláusula 14.2 de la minuta. Es decir que se debe cumplir con todas las obligaciones previstas hasta el cierre y abandono.
221	18/03/2022	Ricarte Rueda Abogados	Cláusula 19.1 e) ¿Cuál es el plazo de la autoridad minera para la evaluación de estos informes? ¿Puede la ANM evaluarlos en cualquier tiempo y aun así exigir intereses de mora?	No aceptada	NO	La cláusula 19.1.b no tiene plazo para la evaluación de los informes de los planes de gestión social. Respecto de los intereses de mora estos están regulados para cada caso en la cláusula 7 de la minuta.
222	18/03/2022	Ricarte Rueda Abogados	Cláusula 21.1 ¿Esta sería una integración de áreas en los términos del artículo 101 del Código de Minas o una Integración de Operaciones tal y como la contempla el artículo 104 del mismo Código? ¿Por qué razón no se contrata toda el área bajo un mismo título desde el inicio? ¿Se exigirán nuevas contraprestaciones por cuenta de la integración de áreas?	No aceptada	NO	En primer lugar, es importante aclarar que los contratos especiales de exploración y explotación de AEM, surgen con ocasión de la aplicación del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 y, por lo tanto no son equivalentes a las concesiones mineras del Código de Minas. La cláusula de integración de áreas está redactada de tal manera que en el ejercicio de la autonomía empresarial el adjudicatario pueda desarrollar su proyecto minero con base en sus estudios y modelos para su ejecución y, las áreas integradas queden incluidas en el contrato especial de exploración y explotación con las mismas condiciones previstas en el mismo.
223	18/03/2022	Ricarte Rueda Abogados	Cláusula 26.4 c) ¿Existe la facultad de terminación unilateral del Contrato a pesar de lo dispuesto en el artículo 51 del Código de Minas? ¿Se puede declarar terminado un contrato no perfeccionado?	No aceptada	NO	La cláusula 31.2.a prevé la posibilidad de dar por terminado unilateralmente el contrato. Los contratos especiales de exploración y explotación de AEM, surgen con ocasión de la aplicación del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 y, por lo tanto no son equivalentes a las concesiones mineras del Código de Minas.
224	18/03/2022	Ricarte Rueda Abogados	Cláusula 31.1 ¿Si existen reservas extraíbles, aún así debe ejecutarse la etapa de cierre antes de la terminación del plazo del contrato?	No aceptada	NO	La minuta del contrato prevé la posibilidad de prorrogarse, en caso de que no se ejerza ese derecho, el contrato terminará de acuerdo con lo previsto en la cláusula 31.
225	18/03/2022	Ricarte Rueda Abogados	Cláusula 32.4 ¿Qué pasa si el contratista comparece y manifiesta su desacuerdo con la liquidación?	No aceptada	NO	La cláusula 32.3 prevé esta situación y su consecuencia.